LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2021-2-0452-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - MORROPON

SALITRAL-MORROPON-PIURA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SALITRAL "

PERÍODO
PERÍODO:1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ
17 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0720

0282021204S200

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2021-2-0452-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Entidad municipal definió sistema de contratación, valor referencial y plazo de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra al margen de la normativa, otorgó la buena pro, contrató y modificó con ocasión a la suscripción del contrato las cláusulas referidas al plazo de la prestación, garantías y penalidades, beneficiando a consultor que no cumplió con acreditar el factor de evaluación, los requisitos de calificación y la garantía de fiel cumplimento, manteniendo el monto contractual pese a la reducción de la prestación; lo que afectó el normal funcionamiento de la administración y la finalidad pública de la contratación; así como, generó pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio de la entidad.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	61
V.	CONCLUSIONES	61
VI.	RECOMENDACIONES	62
VII.	APÉNDICES	63

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:29:27 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2021-2-0452-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Salitral - Morropón, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional a cargo de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-0452-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 725-2021-OCI/MPM-CH de 26 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas de la localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón - Piura, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2020, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al proceso de contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas de la localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón – Piura.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad, es un órgano de gobierno Local.

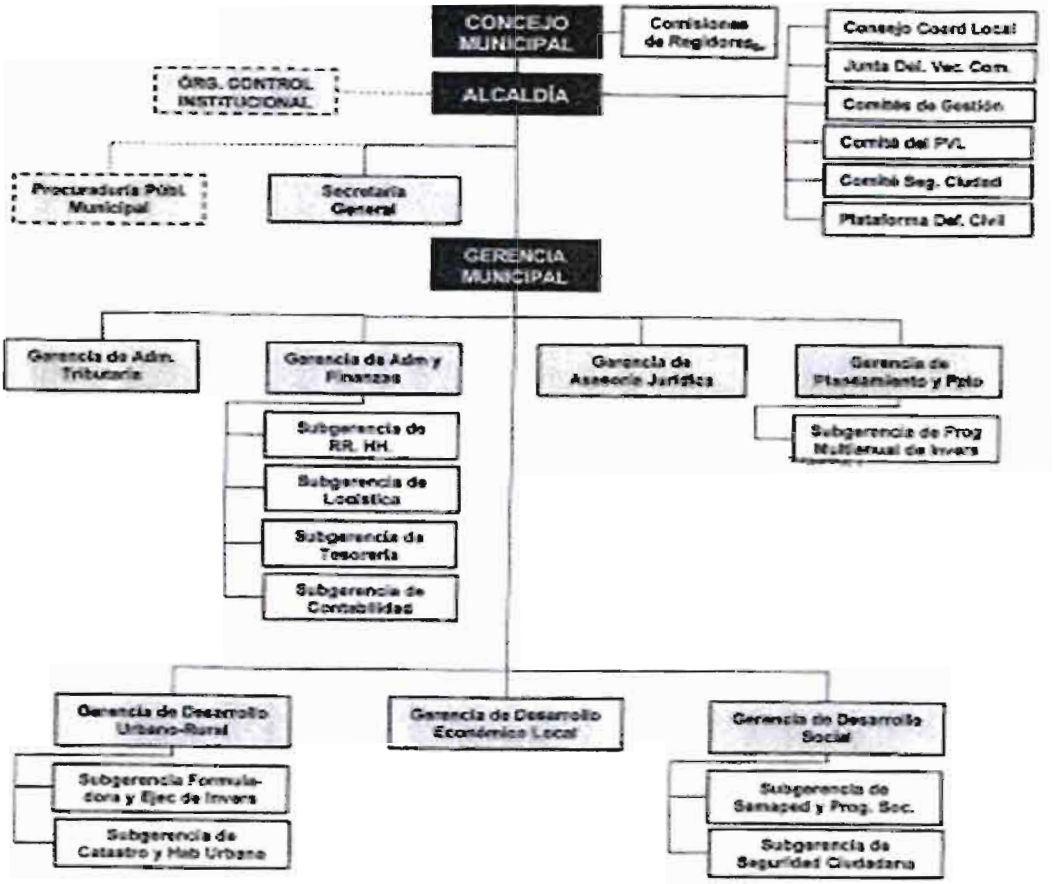
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:29:52 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897[illegible] soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013[1].

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **Apéndice n.° 4**

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:30:07 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

[1] Alcanzado al OCI mediante oficio n.° 187-MDS-A de 5 de julio de 2021.

II. ARGUMENTO DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD MUNICIPAL DEFINIÓ SISTEMA DE CONTRATACIÓN, VALOR REFERENCIAL Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OTORGÓ LA BUENA PRO, CONTRATÓ Y MODIFICÓ CON OCASIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO LAS CLÁUSULAS REFERIDAS AL PLAZO DE LA PRESTACIÓN, GARANTÍAS Y PENALIDADES, BENEFICIANDO A CONSULTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL FACTOR DE EVALUACIÓN, LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMENTO, MANTENIENDO EL MONTO CONTRACTUAL PESE A LA REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN; LO QUE AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN; ASÍ COMO, GENERÓ PAGO EN EXCESO DE S/ 99 978,55, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis efectuada a la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Salitral - Morropón - (Entidad)[2], correspondientes al proceso de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la localidad de Salitral, distrito de Salitral, Provincia de Morropón - Piura" **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que el Área Usuaria, mediante Requerimiento definió el sistema de contratación, valor referencial y plazo de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra al margen de la normativa. En estas condiciones el Comité elaboró las Bases del Procedimiento de Selección, incluyendo dicho requerimiento, que no se ajustó a la normativa de contrataciones y al objeto de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra. Asimismo, admitió, evaluó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar el "*Factor de Evaluación: Experiencia del Postor en la Especialidad*", toda vez que, para sustentar el monto facturado exigido, presentó un contrato derivado aparentemente de una subcontratación, que no cumplió las condiciones establecidas en la normativa para una subcontratación.

Adicionalmente, el Órgano Encargado de las Contrataciones[3], a cargo de la jefe de la Unidad de Logística, quien también formó parte del Comité de Selección, encargado de verificar el cumplimiento del requisito de calificación y de la documentación exigida en las bases para el perfeccionamiento del contrato, admitió la capacidad técnica y profesional del personal clave propuesto por postor ganador de la buena pro, pese a que este, no acreditó la formación académica del topógrafo y la experiencia de cinco años exigido al jefe de supervisión propuesto. También, aceptó las denominadas *"Cartas de Compromiso del Personal Clave"*, que no se encontraban suscritas por el personal profesional propuesto (especialista en mecánica de suelos y topógrafo) y por ende no garantizaban la disponibilidad y el compromiso de dicho personal durante la ejecución del servicio. Más aún, aceptó al profesional propuesto como jefe de supervisión pese a la imposibilidad de prestar servicios ya que se encontraba ejerciendo las labores de supervisor en otra obra contratada por la misma Entidad. De igual modo, al margen de su obligación de verificar la documentación requerida en las Bases del Procedimiento de

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:30:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

2 Oficio n.° 63-2020-MDS/A de 25 de febrero de 2020, Oficio n.° 240-2020-MDS/A de 27 de julio 2020; Oficio n.° 268-2020-MDS/A de 14 de agosto de 2020; Oficio n.° 375-2020-MDS/A de 3 de noviembre de 2020; Oficio n.° 155-2021-MDS/A de 8 de junio de 2021; Oficio n.° 157-2021-MDS/A de 8 de junio de 2021; Oficio n.° 171-2021-MDS/A de 14 de junio de 2021; Oficio n.° 187-2021-MDS/A de 5 de julio de 2021; Oficio n.° 279-2021-MDS/A de 7 de setiembre de 2021.Asimismo, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Distrito Fiscal Piura, mediante constancias de 20 de mayo, 27 de octubre y 11 de noviembre de 2021, entregó a la comisión copias certificadas de documentación relacionada al Procedimiento de Selección, cuyos originales obran en la Carpeta Fiscal n.° 316-2019.

3 De acuerdo a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo referido a los requisitos de calificación, "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato". De otro lado, las bases del procedimiento de selección, en su numeral 3.3 Requisitos de Calificación (Capacidad técnica y profesional) establecieron que la "*Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*".

Selección para el perfeccionamiento del contrato, no exigió la presentación de la carta de garantía de fiel cumplimiento del contrato o la declaración jurada para la retención del 10% del monto del contrato.

Asimismo, la alcaldesa pese al conocimiento de las condiciones iniciales del Procedimiento de Selección[4] no efectuó la supervisión de la contratación, sino más bien suscribió el contrato, previamente elaborado por la jefe de la Unidad de Logística[5], el cual no se ajustó a la proforma del contrato contenido en las bases, modificando el plazo de ejecución de la prestación de 240 a 110 días calendario, manteniendo el monto de contraprestación a pesar de la reducción del plazo de la prestación, así como la exoneración de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por parte del postor ganador de la buena pro.

En estas condiciones, dicho contrato fue visado, por el gerente Municipal a pesar de conocer las condiciones iniciales del procedimiento de selección (al tramitar el Requerimiento y la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección), aceptando la modificación del plazo de ejecución de la prestación de 240 a 110 días calendario y la exoneración de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, pese a que la prestación del servicio de la supervisión de Obra fue de 37 días calendario, la Entidad canceló en exceso el importe de S/ 99 978,55, en perjuicio de la Entidad. Dichos pagos contaron con la conformidad del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural y el gerente Municipal.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II Del Procedimiento Administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referidos a los principios de legalidad e imparcialidad, respectivamente. De igual modo, el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 26 de mayo de 2003, referido a las contrataciones y adquisiciones locales.

Asimismo, los literales b), c), y j) del artículo 2, así como, los numerales 10.2 ,18.1, 32.1, 32.3, 32.5, 33.1, 35.1, 35.2, 35.3, 44.2 de los artículos 10°, 18°, 32°, 33°, 35.1, 35° y 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a; los principios que rigen las contrataciones; la supervisión de la Entidad; al valor referencial y valor estimado, el contrato, garantías, subcontratación y declaratoria de nulidad, respectivamente.

De la misma forma, el artículo 35° referido a los sistemas de contratación, los numerales 43.1, 43.3, 43.4 del artículo 43°, relacionados al órgano a cargo del procedimiento de selección, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referido al quórum, acuerdo y responsabilidades, los numerales 47.1, 47.3, 47.4 del artículo 47° referidos a los documentos del procedimiento de selección, los numerales 49.1, 49.3 del artículo 49, referidos a los requisitos de calificación, el literal d) del artículo 52, al contenido mínimo de las ofertas, los numerales 60.1, 60.2 del artículo 60° referido a la subsanación de las ofertas, el artículo 63°referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro, los numerales 64.1, 64.4, 64.5, 64.6 del artículo 64° referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, los numerales 138.1 y 138.2 del artículo 138, referido al contenido del contrato, los literales a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139° referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, los numerales 142.3, 142.4 y 142.5 del artículo 142° referido al plazo de ejecución contractual, los numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147° referidos a la subcontratación, los numerales 149.1 y 149.4 del artículo 149° referido a la garantía

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:30:42 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

4 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2019-MDS-A sin fecha, aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón - Piura" con un valor referencial de S/ 215 546,63, bajo el sistema de suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

5 Dicha función estuvo a cargo de la jefa de la Unidad de Logística, quien también formó parte de Comité.

de fiel cumplimiento, el artículo 177 correspondiente a la revisión del expediente técnico de obra, los numerales 186.1, 186.3 del artículo 186° referidos al Inspector o supervisor de obras y el numeral 190.1 del artículo 190° referido a la obligación del contratista a ejecutar el contrato con el personal ofertado, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Reglamento), vigente desde el 30 de enero de 2019.

De otro lado, las disposiciones previstas en los numerales 1.11, 3.2, 3.21 y 1.3 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, vigente a partir de 27 de junio de 2019, referidas al consentimiento de la buena pro, garantías, garantía de fiel cumplimiento y valor referencial, respectivamente.

Igualmente, las disposiciones establecidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.21 del Capítulo III del Contrato, de la Sesión General, Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, contenidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS 1 convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón – Piura*", referidas al perfeccionamiento del contrato, las garantías y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente. Así como, los numerales 1.6 y 1.8 del Capítulo I, Generalidades de la Sección Específica, respecto al sistema de contratación, plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, y los numerales 2.5, 2.6 del Capítulo II Procedimiento de Selección, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y al perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

De esta manera, la formulación del requerimiento al margen de la normativa, el otorgamiento de la buena pro, la contratación irregular del mismo, la exoneración de la presentación de la garantía, la reducción del plazo de ejecución de la prestación manteniendo el monto contractual, así como, la forma de pago, afectó el normal funcionamiento y la finalidad pública de la contratación y generó el pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio a la Entidad.

La situación antes expuesta, se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, que intervinieron de forma directa por razón de su cargo en la elaboración del requerimiento, las bases, evaluación y calificación de las ofertas, el otorgamiento de la buena pro, verificación de la documentación para el perfeccionamiento, elaboración y suscripción del contrato y el consecuente pago del mismo.

La situación advertida se desarrolla a continuación:

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:30:55 -05:00

Antecedentes

- El 8 de agosto de 2019, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra: "Mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas en la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura", con un monto contractual de S/ 9 427 722,03 y plazo de ejecución programado de 240 días calendario **(Apéndice n.° 6)**.

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

- El 8 de agosto de 2019, inició la ejecución de la Obra, "Mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas en la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura", tal como consta en el Acta de Entrega de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

- Del 24 de octubre al 9 de noviembre de 2019, la Obra: "Mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas en la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura", objeto del posterior procedimiento de selección para la supervisión, se encontraba con un nivel de avance real acumulado de 94.63%, de acuerdo al *"GRÁFICO COMPARATIVO DEL AVANCE DE LA OBRA VALORIZACIÓN N.° 7 (CURVA S)"* del Informe de Ejecución de Obra Valorización, contenido en la valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 8)**.

- El 11 de noviembre de 2019, la Entidad convocó el Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón - Piura", con un valor referencial de S/ 215 546,63, bajo el sistema de suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario **(Apéndice n.° 9)**.

- Al 30 de noviembre de 2019, la Obra objeto de la supervisión se encontraba con un nivel de avance real acumulado de 97.97%, conforme consta en el Resumen de Valorización y en el "GRÁFICO COMPARATIVO DEL AVANCE DE LA OBRA VALORIZACIÓN N.° 8 (CURVA S)", contenida en la valorización n.° 08, presentada a la Entidad a través de la carta n.° 014-2019/CS RP el 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

De la revisión efectuada a la información relacionada al Procedimiento de Selección, se evidencian situaciones contrarias a la normativa vigente, las cuales se describen a continuación.

Sistema de contratación, valor referencial y plazo de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra al margen de la normativa

A través del Requerimiento n.° 197-2019-JCHL-DDUYR-MDS recibido el 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** (Requerimiento) por la Gerencia Municipal (consta sello de recepción con registro n.° 7545), James Chaquila Lizana, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), solicitó la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas en la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura" (Obra), a Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, para lo cual alcanzó el documento denominado "Términos de Referencia", en el que señaló el monto, el sistema de contratación, el plazo de ejecución y la forma de pago, de la siguiente manera:

"TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
7. MONTO
El proyecto abonará a "EL CONTRATADO", como contraprestación del servicio, la suma de S/215, 546.63 (...) el cual incluye todos los impuestos cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	*N° DE PERIODOS DE TIEMPO*	*PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO*	*VALOR REFERENCIAL*
Supervisión de obra	*240*	*Días*	*S/215,546.63*

8. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
SUMA ALZADA

9. PLAZO DE EJECUCIÓN
Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se presentarán en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, que comprende el plazo de ejecución liquidación de la obra.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:31:08 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

10. FORMA DE PAGO

- *Se pagará como indica en el cuadro adjunto:*

PRODUCTO	*INFORME DE CORTE*	*VALORIZACIÓN 1*	*VALORIZACIÓN 2*	*LIQUIDACIÓN*
PORCENTAJE	*30%*	*35%*	*25%*	*10%*
MONTO	*64663.99*	*75441.32*	*53886.66*	*21554.66*

(...)"

Haciendo referencia al Requerimiento, Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística con informe n.° 310-2019-MDS-LOG/YGY de 4 de octubre de 2019 (recibido el mismo día, por la Gerencia Municipal, según sello de recepción con registro n.° 7570), solicitó, la aprobación del expediente de contratación a Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal. De esta manera, con Resolución de Alcaldía n.° 208-2019-MDS-A de 29 de octubre de 2019, Ysmenia Monja Zapata, alcaldesa de la Entidad, aprobó el expediente de contratación para el proceso de selección de supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón – Piura", consignando como sistema de contratación a precios unitarios, siendo visada dicha resolución por Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal **(Apéndice n.° 12)**.

Con informe n.° 350-2019-MDS-LOG/YGY de 29 de octubre de 2019, Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, la conformación del comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de supervisión de la Obra. En respuesta a lo solicitado, el gerente Municipal, mediante proveído de 29 de octubre de 2019, derivó dicho informe a Secretaría General para su atención. De este modo, con Resolución de Alcaldía n.° 209-2019-A de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, Ysmenia Monja Zapata, alcaldesa, designó al Comité de Selección (Comité), encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección, para la supervisión de la Obra, quedando conformado por:

Titulares:
Presidente: James Luis Chaquila Lizana
Miembro: Lincolth David Lachira Sernaque
Miembro: Yesenia Girón Yarleque

Sobre el particular, los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, en los que se definió el sistema de contratación, el plazo de ejecución y la forma de pago, fueron incluidos en las bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 14)**, a pesar que no se ajustaban a la normativa de contrataciones y al objeto de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, que incluía también la participación del supervisor en la liquidación del contrato de Obra y por ende no correspondía el sistema de suma alzada definido por el área usuaria, máxime si la nota *"Importante"* inserta en el numeral *"1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN"* de las Bases del Procedimiento de Selección, que el mismo Comité elaboró, precisó que "*En caso de supervisión de obras cuando se haya previsto que las actividades comprendan la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema de suma alzada*".

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:31:21 -05:00

De igual manera, el Comité incorporó el sistema de suma alzada, en las Bases del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, a pesar que de las actividades de los servicios de consultoría para la supervisión de las obras detalladas en el numeral 4 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica C de las Bases, se podía advertir que el servicio de la supervisión de Obra comprendía: El diagnóstico del expediente técnico de las obras y acciones de control previo al inicio de las obras; Supervisión de las Obras; Liquidación de las Obras. Es decir, la participación del supervisor en la supervisión y en la liquidación.

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

De otro lado, el Comité encargado de elaborar los documentos del procedimiento de selección, como son las Bases **(Apéndice n.° 14)**, estableció como valor referencial la suma de S/ 215 546,63, por el

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

costo total del servicio de consultoría de la supervisión de la Obra, sin desagregar el monto correspondiente a la supervisión y a la liquidación y establecer que la supervisión se rija bajo el sistema de tarifas y la liquidación bajo el sistema a suma alzada, conforme a lo dispuesto en nota importante, contenida en el numeral 1.3 del Capítulo I Generalidades de las Bases Estándar de una Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra (bases estándar), aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019 y modificatorias[6], aplicables al Procedimiento de Selección, en la cual se precisó que: "*En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades que comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones*", según el siguiente detalle:

"(...)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	*N° DE PERIODOS DE TIEMPO*	*PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO*	*TARIFA REFERENCIAL UNITARIA*	*VALOR REFERENCIAL TOTAL*
Supervisión de obra				
Liquidación de obra				

(...)"

Por otro lado, con respecto al plazo de 240 días calendario para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, definido en los Términos de Referencia e incorporado por el Comité en las Bases del Procedimiento de Selección, se advierte, que dicho plazo no se encontraba vinculado al plazo de la ejecución de la Obra sujeta a supervisión que estimó en 240 días calendario su ejecución, y según las Actas de Entrega de Terreno (suscrita entre otros, por James Chaquila Lizana como jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad y el Supervisor[7], en calidad de Residente de la Obra) y de Recepción de Obra (suscrita por James Chaquila Lizana, en calidad de miembro de recepción de la Obra y el Supervisor, como supervisor de Obra[8]) de 8 de agosto de 2019 y de 23 de enero de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, la obra inició su ejecución el 8 de agosto de 2019 y si bien estimó como fecha programada de término el 29 de marzo de 2020, su término real fue el 15 de enero de 2020. Es decir, culminó antes de lo programado.

Sobre el particular, ante consultas respecto al plazo de ejecución de los contratos de supervisión de obra, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido las siguientes opiniones:

- Opinión n.° 157-2019/DTN de 17 de setiembre de 2019, en la que señala que *"(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo (...) En la línea de lo señalado, según el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones, "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)".*

 Por lo tanto, el numeral 120.3 del artículo 120 del Reglamento establece que "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada". Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 120.4 del precitado dispositivo, "Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii)el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el ***sistema de tarifas*** *mientras que la participación del supervisor*

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:31:34 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

[6] Vigentes a partir del 27 de junio de 2019 hasta el 14 de enero de 2020.
[7] El ingeniero Roger Principe Reyes, en adelante, "el Supervisor"
[8] Miembros que integraron el Comité de Recepción de Obra, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 059-2020-MDS-M/A de 21 de enero de 2020.

*en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el **sistema a suma alzada**(...)".*

- Opinión n.° 021-2019/DTN de 28 de enero de 2019, a través del cual señala: *"(...) es pertinente indicar que este Organismo Técnico Especializado ha señalado en anteriores Opiniones que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y **pagarse en función a su ejecución real**; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra (...)".*

En las condiciones antes descritas, con informe n.° 03-2019-CS-MDS de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, James Chaquila Lizana, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), en calidad de presidente del Comité solicitó la aprobación de las Bases para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón - Piura" (las Bases), a Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, indicando además en el mencionado informe que; "*Este colegiado se ha encargado de Elaborar las bases del procedimiento de selección de adjudicación simplificada*". Dicho informe fue recibido el mismo día por Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, quien mediante proveído dispuso; *"PASE: Secretaría General" "PARA: Proyectar Resolución".*

De esta forma, mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2019-MDS-A sin fecha **(Apéndice n.° 14)**, Ysmenia Monja Zapata, alcaldesa de la Entidad aprobó las Bases del Procedimiento de Selección y autorizó la convocatoria del mismo. Finalmente, el 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad convocó el Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón - Piura" (Procedimiento de Selección), con un valor referencial de S/ 215 546,63, bajo el sistema de suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Cabe precisar en el periodo en el que James Chaquila Lizana, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), en calidad de presidente del Comité, solicitó la aprobación de las Bases **(Apéndice n.° 14)** (30 de octubre de 2019) y antes de la convocatoria (11 de noviembre de 2019) **(Apéndice n.° 9)**, la Obra objeto de la supervisión se encontraba con un nivel de avance real acumulado de 94.63%, tal como lo señaló el Supervisor Propuesto, como residente de la Obra, en el *"GRÁFICO COMPARATIVO DEL AVANCE DE LA OBRA VALORIZACIÓN N.° 7 (CURVA S)"* en su informe de ejecución de obra valorización, contenido en la valorización n.° 07 de los trabajos realizados del 24 de octubre al 9 de noviembre de 2019, presentada a través de la carta n.° 013-2019/CS RP recibida por Alcaldía el 30 de octubre de 2019 y derivado a Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, quien con proveído del mismo día, dispuso *"PASE A OBRAS PARA CONOCIMIENTO Y FINES"*. Finamente James Chaquila Lizana, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 261-2019-ING/JCHL-DDUYR-MDS de 30 de octubre de 2019, remitido al gerente Municipal, emitió la conformidad de la valorización n.° 007 de la ejecución de la Obra correspondiente a noviembre **(Apéndice n.° 8)**.

De lo expuesto, se advierte que, el plazo de la prestación no se encontraba claramente definido y ni vinculado al plazo del contrato de la prestación (ejecución de la Obra) a supervisar, pese a que con anterioridad a la convocatoria, James Chaquila Lizana, representante del área usuaria y presidente del Comité y Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal conocían del nivel de avance de la Obra materia de supervisión, sin embargo, el Comité elaboró las bases fijando la duración de la prestación del servicio, en 240 días calendario al igual que el plazo fijado para la ejecución de la Obra a supervisar y que, además al margen de la normativa de contrataciones que dispone que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; fijaron como sistema de

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:31:48 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

contratación a suma alzada.

De la admisión, evaluación, asignación del máximo puntaje a oferta técnica y otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el "*Factor de Evaluación: Experiencia del Postor en la Especialidad*"

Según Reporte de Presentación de Ofertas, el 20 de noviembre de 2019, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), presentaron sus ofertas de manera electrónica, por los postores: Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale S.A.C; Consorcio Empresarial; Consorcio Supervisor CyJ y Champi Yunqui Luis. Dichas propuestas fueran evaluadas por el Comité, descalificando a tres de estas, por considerar que no se ajustaban al factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad", admitiendo la propuesta de Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale S.A. (Postor, Postor ganador de la buena pro y Consultor).

Al respecto, el factor de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad" establecido en el Capítulo IV de las Bases, tuvo como criterio, la facturación acumulada equivalente a dos veces el valor referencial en servicios de consultoría de obras iguales o similares, para lo cual, el Postor a través del Seace, el 20 de noviembre de 2019 presentó de manera electrónica su oferta, contenida en los denominados; "Sobre n.° 01: Propuesta técnica"[9], y "Sobre n.° 02: Propuesta Económica" **(Apéndice n.° 16)**.

De la revisión al "Sobre n.° 01: Propuesta Técnica", se advierte que a través de la declaración jurada *"Anexo n.° 8: Experiencia del Postor en la Especialidad"*[10] de 20 de noviembre de 2019, el Postor detalló como monto facturado acumulado el importe de S/ 891 000,00, tal como se muestra en la imagen n.° 1:

Imagen n.° 1: Experiencia del postor en la especialidad

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ O/S/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP [30]	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO [31]	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE [32]:	MONEDA	IMPORTE [33]	TIPO DE CAMBIO VENTA [34]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [35]
1	Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.	Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera vecinal desde el Boquerón de Nuñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura".		21.01.2017	10.12.2017		Nuevos Soles	891,000.00	1.000	891,000.00
TOTAL										S/. 891,000.00

Fuente y elaboración: Anexo 8 "Experiencia del Postor en Especialidad". Sobre n.°1 Propuesta Técnica del Postor, registrada en el Seace

Asimismo, el Postor con la finalidad de acreditar la experiencia declarada, adjuntó dentro de su oferta los documentos[11] siguientes:

- Conformidad de Servicio de 10 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, emitido presuntamente por Supervisor Propuesto, en calidad de gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST S.A), a favor del Postor, por el servicio de supervisión en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde El Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura" (Conformidad de Servicio),

9 https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

10 Contenida en el Sobre n.° 1: Propuesta Técnica, registrada en el SEACE el 20 de noviembre de 2019, con código de usuario de presentación n.° 2060263984

11 Registrada en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace): https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:32:02 -05:00

Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

con fecha de inicio y de termino 22 de enero de 2017 y 17 de noviembre de 2017, respectivamente.

- Contrato de Servicios de 21 de enero de 2017 (Contrato de Servicios) **(Apéndice n.° 16)**, celebrado y suscrito presuntamente por su representante Supervisor Propuesto, gerente General de OIST S.A. y el Postor, cuyo objeto del contrato fue la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal desde El Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura", por el monto de S/ 891 000,00 y con plazo de ejecución de 300 días calendario.

La documentación antes mencionada, fue admitida, evaluada y calificada con 80 puntos, por el Comité, coadyuvando a que el Postor accediera a la siguiente etapa de evaluación económica, la cual fue calificada con 20 puntos al presentar una oferta económica ascendente a S/ 215 546,63; consecuentemente, mediante Acta de Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro: "Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón – Piura" de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el Comité otorgó la buena pro al Postor; sin embargo, de la revisión al Contrato de Servicios, que el Comité evaluó, se advierte que la experiencia generada por el Postor obedeció a una subcontratación, derivada aparentemente de un contrato principal, conforme se aprecia del numeral "1.1 ANTECEDENTES" que la *"OFICINA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS SA. ha firmado Contrato N° 003-2016/MPS-GAJ Supervisión de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera vecinal desde El Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura".*

Asimismo, de la cláusula primera del Contrato de servicios que, estableció como objeto contractual *"LOS SERVICIOS PARA LA SUPERVISIÓN de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la carretera vecinal desde El Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura"*. De igual modo, de la cláusula tercera, donde fija el importe de S/ 891 000,00, por concepto de costo de los servicios; por lo que el Comité se encontraba en la obligación de verificar si dicha subcontratación cumplía con las condiciones establecidas en la normativa, máxime si contaba con la **(Apéndice n.° 18)** posibilidad de verificar el Contrato n.° 003-2016/MPS-GAJ de 22 de marzo de 2017[12] (el contrato principal), el cual se encontraba registrado y publicado desde el 7 de abril de 2015, en el Seace y determinar si dicha subcontratación era válida, de acuerdo a lo contemplado en los artículo 35 y 147 de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, respectivamente.

De igual manera, considerando la "*CLÁUSULA TERCERA: COSTO DE LOS SERVICIOS"* del Contrato de Servicios **(Apéndice n.° 16)**, al Comité le correspondía verificar si el monto de S/ 891 000,00, presuntamente subcontratado, equivalía al 40% del monto del contrato principal, porcentaje máximo permitido para una subcontratación válida, de acuerdo al artículo 147 del Reglamento; no obstante, conforme se muestra en el cuadro n.°1, este importe constituyó el 60% del monto del contrato principal (equivalente a S/ 594 000,00 del monto del contrato principal de S/ 1 485 000,00), por lo que excedía en el monto permitido por la normativa.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:32:15 -05:00

Cuadro n.° 1: Comparativo del monto presuntamente subcontratado

Monto del contrato principal	Monto máximo susceptible de subcontratación (40 %)	Monto presuntamente subcontratado (según oferta del Postor)
S/ 1 485 000,00	S/ 594 000,00	S/ 891 000,00

Fuente: Documentos publicados en el Seace (contrato n.° 003-2016/MPS-GA y Contrato de Servicios.
Elaborado por: Comisión de control

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

12 Contrato n.° 003-2016/MPS-GAJ "Contrato de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra que celebrada la Municipalidad provincial de Sullana y Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., de 22 de marzo de 2017, asociado al concurso público n.° 003-2015/ MPS-CE-1, cuyo objeto fue la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal desde El Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura".

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

En relación a consultas generales respecto a la acreditación de experiencia mediante subcontratación, el OSCE a través de la Opinión n.º 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019, concluye lo siguiente:

> *"(...) 3.1 Para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en un procedimiento de selección para la ejecución de obras debe emplearse alguno de los siguientes medios: i) copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. Dichos documentos deben provenir de contrataciones de obras similares, incluso de aquellas contrataciones efectuadas mediante la subcontratación de obra pública, siempre que estas se hayan realizado conforme a las disposiciones de la normativa que resulte aplicable.*
>
> *3.2 No resulta posible considerar aquella experiencia obtenida por un subcontrato vinculado a una contratación pública, si es que el mismo se ha suscrito contraviniendo las disposiciones de la normativa que resulte aplicable.*
>
> *3.3 Cuando una subcontratación no se haya realizado conforme a los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, tal hecho es pasible de ser comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos de que imponga la sanción correspondiente (...)".*

De igual forma, de la revisión al segundo documento presentado por el Postor para acreditar su experiencia en la especialidad, denominado Conformidad de Servicios **(Apéndice n.° 16)**, el cual aparentemente fue emitido por el Supervisor, en calidad de gerente general de OIST S.A.C., el 10 de diciembre de 2017, se evidencia que dicha conformidad está vinculada a la prestación objeto del Contrato de Servicios, el cual consta suscrito el 21 de enero de 2017, por el representante de OITS y de la otra parte el Postor con *"R.U.C. N° 20602639844"* . Asimismo, este contrato, consignó en su numeral 1.2 del rubro "*ANTECEDENTES*" que; "*CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE INGENIERÍA MARIALE SAC es una empresa jurídica debidamente constituida y domiciliada conforme a las leyes del Perú";* no obstante, el R.U.C. N° 20602639844 fue obtenido con posterioridad a la fecha en la que supuestamente se firmó el Contrato de Servicios.

Es de señalar que cuando se emitió el supuesto Contrato de Servicios, el Postor no se encontraba constituido como persona jurídica, ya que según la partida electrónica n.° 139756626 su fecha de inscripción y constitución como persona jurídica fue el 7 de noviembre de 2017, e inició sus actividades el 20 de noviembre de 2017, conforme lo informó la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat)[13], a través del oficio n.° 2814-2020-SUNAT/7E7400 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

Además, cuando el Postor supuestamente prestó servicios a OIST S.A. (durante el periodo de 22 de enero de 2017 al 17 de noviembre de 2017), no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como consultor de obra, calidad que fue recién adquirida a partir del 7 de diciembre de 2017[14] **(Apéndice n.° 20)**.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:34:53 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

13 La Sunat, con oficio n.° 2814-2020-SUNAT/7E7400 de 4 de agosto de 2020, señaló que: "(...) De acuerdo con la revisión efectuada el 04.08.2020 en los sistemas informáticos de Tributos de la SUNAT, se ha verificado la información que se detalla a continuación:

Contribuyente	*RUC*	*Fecha de Inscripción*	*Fecha de inicio Actividades*
CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE INGENIERÍA MARIALE S.A.C *Estado de Contribuyente Actual: ACTIVO*	*20602639844*	***20.11.2017***	***20.11.2017***

14 Uno de los requisitos para ser subcontratista, en concordancia con el artículo 35° de la Ley de Contrataciones, es contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Postor, de acuerdo a la Constancia de Inscripción para ser Participe, Postor y Consultor del Registro Nacional de Proveedores, obtenida del portal web del Seace, el Postor con RUC 20602639844, registra, entre otros, lo siguiente:

CONSULTOR DE OBRAS

Con respecto a la experiencia en la especialidad, el OSCE en respuesta a consultas generales, mediante Opinión n.º 149-2018/DTN de 13 de setiembre de 2018, señala:

> *"(...)*
> *2.1.1 En principio, es pertinente referirnos a la definición de experiencia, entendida como "(...) la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo", de lo cual se desprende que la experiencia, en un determinado ámbito, proviene de la reiteración de una conducta en el tiempo (...)*
>
> *En concordancia con lo señalado, debe destacarse que la experiencia no puede evaluarse independientemente de la persona —ya sea natural o jurídica— que adquiere tal conocimiento o habilidad producto de la reiteración de una actividad. Es decir, en tanto que es la persona quien forma su propia experiencia por la reiteración de una conducta, dicha experiencia está íntimamente ligada a ella, incrementando sus posibilidades de acceso a contratar con el Estado.*
>
> *2.1.2 Por su parte, en el caso de las sociedades reguladas por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, éstas forman su experiencia mediante el ejercicio de sus actividades económicas, desde el momento de su constitución.*
>
> *Ahora bien, de acuerdo al artículo 77 del Código Civil la existencia de la persona jurídica de derecho privado inicia con la inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley (...)".*

Cabe precisar que, a pesar de su deber de demostrar de manera documental y fehaciente la experiencia en la especialidad, el Postor no presentó el contrato principal del cual supuestamente se derivó la subcontratación, aunado a que el Comité, no exigió su presentación ni verificó si dicho contrato admitía una subcontratación, advirtiéndose que el contrato principal está publicado en el Seace, al provenir del Concurso Público n.° 003-2015-MPS-GAF-SG.L de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, fue celebrado por una Entidad municipal y OITS S.A. y tuvo como objeto contractual, el servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal desde El Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura, con un monto contractual de S/ 1 485 000,00 y un plazo de ejecución de 550 días calendario, resaltando en su cláusula segunda, *"(...)* ***que el CONTRATISTA NO podrá transferir terceras personas, parcial o totalmente, las obligaciones que asume en el presente contrato*** *(...)"*; en ese sentido, no era jurídicamente posible la subcontratación.

De lo antes descrito, se advierte que el contrato principal **(Apéndice n.° 18)** del cual supuestamente se generaba la única experiencia del Postor, por constituirse esencial y estar vinculada a aspectos que determinaron su selección, no correspondía transferir a terceros, de acuerdo a lo regulado en el numeral 35.2 del artículo 35 de la Ley de Contrataciones; consecuentemente, le correspondía verificar de modo obligatorio esta condición al Comité y descalificar la oferta presentada por el Postor.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:35:06 -05:00

Sumado a lo antes mencionado, en respuesta al requerimiento efectuado por el OCI, en relación a la aprobación para la subcontratación de la obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal desde El Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura", la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana, con oficio n.° 008-2020/MPS-GDUel-SGO de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, informó que: *"(...) en la búsqueda de nuestros archivos no se evidencia ningún documento que se haya emitido o manifestado una Subcontratación".*

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Vigencia para ser participante, postor y contratista	:	*Desde 07/12/2017*

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Es más, de la revisión al portal web del sistema de información de obras públicas (Infobras), se verificó que el servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal desde El Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura", el cual fue supuestamente subcontratado, fue ejecutado por OIST S.A.

Por otra parte, los documentos (Contrato de Servicios y Conformidad de Servicio), contenidos en los folios 00022 al 00026 del Sobre n.° 1: Propuesta Técnica **(Apéndice n.° 16)**, presentaban firma ilegible del supuesto contratante o emisor de la conformidad del servicio, tal como se aprecia en las imágenes n.os 2 y 3, sin embargo, estos documentos no fueron cuestionados por el Comité.

Imagen n.° 2: Conformidad de servicio

00023

OIST S.A.

CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe, Ing. **ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES**, Gerente General de OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. CERTIFICA:

Que la empresa **CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MARIALE S.A.C.**, ha cumplido con el servicio denominada:

Servicio	:	Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde El Boquerón de Nuñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura".
Monto Contratado	:	S/. 891,000.00 Con IGV.
Plazo de Ejecución	:	300 Días Naturales
Firma de Contrato	:	21/01/2017
Fecha de Inicio	:	22/01/2017
Fecha de término	:	17/11/2017

QUE EL SERVICIO HA SIDO RECEPCIONADO SIN NINGUNA OBSERVACIÓN, HABIENDO CUMPLIDO EL CONTRATO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y SIN HABER INCURRIDO EN PENALIDAD ALGUNA.

SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

LIMA, 10 DE DICIEMBRE DEL 2017

CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MARIALE S.A.C.
JORGE A. DE LA CRUZ VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

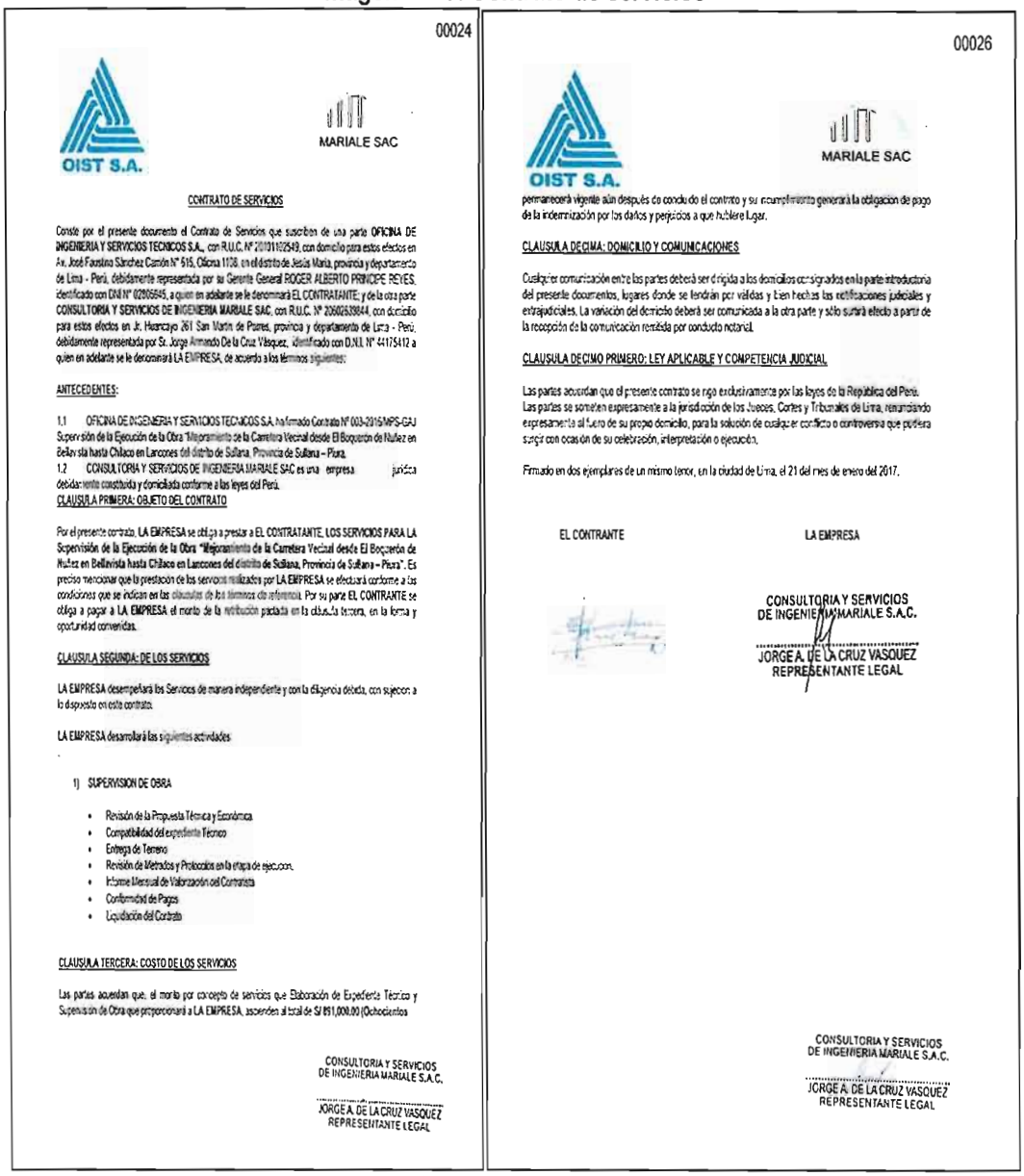
V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:35:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Fuente y elaboración: Sobre n.° 1: Propuesta técnica del Postor

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Imagen n.° 3: Contrato de servicios



00024

OIST S.A.

MARIALE SAC

CONTRATO DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios que suscriben de una parte **OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A.**, con R.U.C. N° 20101925491, con domicilio para estos efectos en Av. José Faustino Sánchez Carrión N° 515, Oficina 1108, en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima - Perú, debidamente representada por su Gerente General ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES, identificado con DNI N° 02805645, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATANTE; y de la otra parte **CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MARIALE SAC**, con R.U.C. N° 20602539844, con domicilio para estos efectos en Jr. Huancayo 261 San Martin de Pueres, provincia y departamento de Lima - Perú, debidamente representada por Sr. Jorge Armando De la Cruz Vásquez, identificado con D.N.I. N° 44175412 a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA, de acuerdo a los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1.1 OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. ha firmado Contrato N° 003-2016/MPS-GAJ Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde El Boquerón de Nuñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura.

1.2 CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MARIALE SAC es una empresa jurídica debidamente constituida y domiciliada conforme a las leyes del Perú.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **LA EMPRESA** se obliga a prestar a **EL CONTRATANTE, LOS SERVICIOS PARA LA Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde El Boquerón de Nuñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura".** Es preciso mencionar que la prestación de los servicios realizados por **LA EMPRESA** se efectuará conforme a las condiciones que se indican en las cláusulas de los términos de referencia. Por su parte **EL CONTRANTE** se obliga a pagar a **LA EMPRESA** el monto de la retribución pactada en la cláusula tercera, en la forma y oportunidad convenidas.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS

LA EMPRESA desempeñará los Servicios de manera independiente y con la diligencia debida, con sujeción a lo dispuesto en este contrato.

LA EMPRESA desarrollará las siguientes actividades

1) SUPERVISION DE OBRA

- Revisión de la Propuesta Técnica y Económica
- Compatibilidad del expediente Técnico
- Entrega de Terreno
- Revisión de Metrados y Protocolos en la etapa de ejecucion.
- Informe Mensual de Valorización del Contratista
- Conformidad de Pagos
- Liquidación del Contrato

CLAUSULA TERCERA: COSTO DE LOS SERVICIOS

Las partes acuerdan que, el monto por concepto de servicios que Elaboración de Expediente Técnico y Supervision de Obra que proporcionará a LA EMPRESA, ascienden al total de S/ 91,000.00 (Ochocientos

CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MARIALE S.A.C.
JORGE A. DE LA CRUZ VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

00026

OIST S.A.

MARIALE SAC

permanecerá vigente aún después de concluido el contrato y su incumplimiento generará la obligacion de pago de la indemnización por los daños y perjuicios a que hubiere Lugar.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Cualquier comunicación entre las partes deberá ser dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documentos, lugares donde se tendrán por válidas y bien hechas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. La variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte y sólo surtirá efecto a partir de la recepción de la comunicación remitida por conducto notarial.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: LEY APLICABLE Y COMPETENCIA JUDICIAL

Las partes acuerdan que el presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República del Perú. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces, Cortes y Tribunales de Lima, renunciando expresamente al fuero de su propio domicilio, para la solución de cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir con ocasión de su celebración, interpretación o ejecución.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, el 21 del mes de enero del 2017.

EL CONTRANTE

LA EMPRESA

CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MARIALE S.A.C.
JORGE A. DE LA CRUZ VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MARIALE S.A.C.
JORGE A. DE LA CRUZ VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente y elaboración: Sobre n.° 1: Propuesta técnica del Postor

Al respecto, teniendo en cuenta que *"(…) para acreditar la falsedad de un documento, resulta relevante que el supuesto órgano o agente emisor del documento cuestionado efectúe una comunicación desestimando haberlo expedido (…)"*[15], a través de los oficios n.os 368-2019-OCI-MPM-CH y 49-2020-OCI-MPM-CH, recibidos el 17 de diciembre de 2019 y el 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, el OCI solicitó la confirmación de la emisión de los documentos (Contrato y Conformidad de Servicios) presentados por el Postor, los cuales presuntamente fueron emitidos por la OIST S.A., sin obtener respuesta.

Con posterioridad al otorgamiento de buena pro y suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección, en lo concerniente a la documentación presentada por el Postor (Contrato de Servicios y

15 Conforme a lo recogido en la Resolución n.° 1321-2017-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado el 21 de junio de 2017.

V°B° Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:35:32 -05:00

V°B° Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B° Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Conformidad de Servicios)[16] **(Apéndice n.° 16)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Postor, a través de la Resolución n.° 1383-2020-TCE-S1 de 9 de julio de 2020, resolvió sancionar al Postor (Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale S.A.C., con R.U.C. n.° 20602639844), por la comisión de la infracción consistente en presentar documentación con información inexacta, como parte de su oferta, ante la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en el marco del Procedimiento Especial de Contratación n.° 002-2019-MPA-CS - Primera Convocatoria. Exponiendo entre otros los siguientes fundamentos:

> *"(...)*
> *14. Por lo que, teniendo en cuenta la documentación obrante en autos, así como la información remitida por la propia Municipalidad Provincial de Sullana, se advierte que la información contenida en el Contrato de Servicios del 21 de enero de 2017, no resulta concordante con la realidad, toda vez que, la contratación del servicio de supervisión (contrato principal), se suscribió con la empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.C., y de acuerdo a lo informado por la referida Municipalidad, de haber existido una subcontratación, ésta debió ser aprobada previamente por dicha Entidad, lo cual no ocurrió en el presente caso. (...)*
>
> *16. En ese sentido, se ha acreditado que el documento materia de cuestionamiento consigna información que es contraria a la realidad, por lo que contiene información inexacta, quebrantándose así el principio de presunción de veracidad del que se encontraba premunido (...)*
>
> *19. Otro de los documentos que se cuestiona en el presente procedimiento administrativo sancionador es el documento denominado Conformidad de servicio del 10 de diciembre de 201723 emitido por la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. a favor de la empresa Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale S.A.C.*
>
> *20. Ahora bien, se advierte que el referido documento fue emitido a favor del Adjudicatario, por haber cumplido con el servicio de supervisión en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal desde El Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura", en virtud de la suscripción Contrato de servicios del 21 de enero de 201724 , cuya inexactitud ha quedado acreditada en el acápite precedente, al haberse desvirtuado la presunción de veracidad del que se encontraba premunido conforme a los fundamentos antes expuestos, en ese sentido, se concluye que el referido documento también contiene información inexacta al contemplar el cumplimiento de un servicio que no es concordante con la realidad (...)".*

Cabe señalar que con oficio n.° 697-2021-OCI/MPM-CH notificado el 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el OCI solicitó información y/o documentación, relacionada a las actuaciones efectuadas como miembro del Comité del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS 1, tales como, documentación emitida y recibida de los miembros del comité, actas para sesionar, actas de adopción de acuerdos, solicitudes de apoyo a otras dependencias de la Entidad[17], así como, documentación e información relacionada a las comunicaciones recibida y emitida de parte de los postores ante la disconformidad de la descalificación de sus ofertas con ocasión al Procedimiento de Selección, y de las acciones adoptadas a fin de dar respuesta, de ser el caso, Lincolth Lachira Sernaque,

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:35:49 -05:00

16 De acuerdo a lo señalado en los antecedentes de la Resolución 1383-2020-TCE-S1 de 9 de julio de 2020, la empresa del Postor, presentó el Contrato de Servicios y la Conformidad de Servicios, como parte de su oferta, documentos con información inexacta, en el marco del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2019-MPA-CS - Primera Convocatoria, convocado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular entre las localidades de Ambasal.EMP.PI-119 y Huachuma, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura"*

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

17 El Artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente al Quórum, acuerdo y responsabilidad del comité señala:
"(...) Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad (...)"

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

en respuesta a lo solicitado por el OCI, con carta sin número de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, señaló que: *"(…) el recurrente nunca fue informado que era integrante del Comité de Selección, así como nunca ha participado en algún proceso que se enmarcan dentro de la Ley n.° 30225 y su reglamento (…). En consecuencia, al no haber participado en ningún comité de selección no puedo alcanzar lo solicitado".*

En relación a lo señalado, por Lincolth Lachira Sernaque, es de precisar el Acta de Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro: "Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón – Piura" de 21 de noviembre de 2019, consta suscrita por el referido miembro del Comité y a la fecha del cierre del presente informe dicho documento no ha sido cuestionado.

De lo antes mencionado, James Chaquila Lizana; Lincolth Lachira Sernaque y Yesenia Girón Yarleque, presidente y miembros del Comité, respectivamente, encargados de conducir y desarrollar el Procedimiento de Selección, contrario a sus deberes funcionales[18], pese al conocimiento de los requisitos exigidos en las Bases del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 14)**, que ellos mismos elaboraron, admitieron, evaluaron y asignaron el máximo puntaje de 100 puntos a la experiencia del Postor en la especialidad cuyo factor de evaluación fue el monto facturado acumulado por el Postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad **(Apéndice n.° 17)**; no obstante, la supuesta experiencia detallada, derivó de una sub contratación que no fue acreditada de manera fehaciente por el Postor al no incorporar en su oferta el contrato principal **(Apéndice n.° 16)** u otra documentación complementaria y que además no se ajustó a los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones para considerarla como válida.

Asimismo, al margen de adoptar y realizar actos necesarios durante el Procedimiento de Selección[19], admitió la documentación (Contrato de Servicios y Conformidad de Servicios) contenida en la oferta del postor **(Apéndice n.° 16)**, que no acreditaba de manera fehacientemente la experiencia en la especialidad, toda vez que presentaba incongruencias e inexactitudes, respecto a las fechas en que fueron emitidas y el contenido del mismo, al evidenciarse que el documento denominado Conformidad de Servicio, se encontraba vinculado al Contrato de Servicios, en el que consta el R.U.C. del Postor como persona jurídica; sin embargo, se ha verificado que este fue obtenido de manera posterior (20 de noviembre de 2017) a la fecha de la firma del supuesto Contrato de Servicios (21 de enero de 2017); además, estos documentos presentaban firma ilegible del supuesto contratante, que a la postre resultó ser inexacta y no acorde con la realidad, conforme a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado y lo comunicado por la Municipalidad Provincial de Sullana, ocasionando que el Postor, sin acreditar la experiencia en la especialidad, requerida en las Bases, accediera a la siguiente etapa de evaluación económica y se beneficie con el otorgamiento de la buena pro.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:36:07 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

[18] Conforme lo establece el numeral 41.3 del artículo 43° del Reglamento, "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". También, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[19] Conforme lo establece el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento, dispone que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. Asimismo, el numeral 46.4 del artículo 46° del reglamento, señala que, "*Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad*".

De la falta de fiscalización posterior a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

La oferta ganadora de la buena pro, presentada por el Postor estaba conformada por dos sobres, denominados; "Sobre de Propuesta Técnica" y "Sobre de Propuesta Económica". El sobre de la propuesta técnica, contiene en los folios 00023 y 00024 al 00026 el Contrato de Servicios y la Conformidad de Servicio, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**. Estos documentos fueron admitidos y evaluados, por el Comité, a pesar de la falta de legibilidad del sello y rubricas del Supervisor como supuesto emisor de ambos documentos, en calidad de gerente general de OIST S.A **(Imágenes 2 y 3)**.

Posteriormente al otorgamiento de la buena pro y del consentimiento del mismo, no se evidencia que el OEC[20], función recaída en la jefa de la Unidad de logística, Yesenia Girón Yarleque, quien también formó parte del Comité **(Apéndice n.° 13)**, haya realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro[21].

Sobre el particular, si bien se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; esta presunción no es absoluta y admite prueba en contrario, máxime si un día antes del consentimiento de la buena pro (28 de noviembre de 2019), el representante del Consorcio Empresarial (postor del Procedimiento de Selección, cuya oferta fue descalificada), con carta n.° 005-2019/CE-RC recibida el 27 de noviembre de 2019, solicitó información referida al Procedimiento de Selección al OEC. Dicha solicitud fue atendida por Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística con carta n.° 001-2019-U.LOG-MDS/LOG-YGY de 28 de noviembre de 2019, **(Apéndice n.° 24)**, evidenciándose el conocimiento y el ejercicio del cargo como OEC.

Asimismo, el Consorcio Empresarial a través de la carta n.° 006-2019/CE-RC de 27 de noviembre de 2019, **(Apéndice n.° 24)**, donde consta el sello de recepción de Alcaldía de la misma fecha, con registro n.° 1897, hizo de conocimiento a Ysmenia Monja Zapata, alcaldesa de la Entidad, de las presuntas irregularidades en el actuar del Comité respecto al otorgamiento indebido de la buena pro, solicitando, la nulidad del Procedimiento de Selección por contravención a la normativa, en los términos siguientes:

> *"(...) la actuación del comité de selección deja mucho que desear en un acto que debe ser reflejo de transparencia y de igualdad de trato para los postores; LLEVANDO EL PROCEDIMIENTO DE MANERA IRREGULAR Y TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA VIGENTE DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, atentando contra los derechos de los postores que participamos; por ello procede a explicar los motivos por los cuales EXIJO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA REFERENCIA, SIN ANTES INFORMAR QUE SE PRESENTARÁ ADEMÁS LAS DENUNCIAS RESPECTIVAS A LOS ÓRGANOS COMPETENTES A FIN DE QUE INTERVENGAN EL PROCEDIMIENTO DESLINDEN RESPONSABILIDADES DEBIDO A GRAVES FALTAS ENCONTRADAS (...)*
> *(...)* ***SE PONE DE CONOCIMIENTO PARA QUE COMO TITULAR DE LA ENTIDAD AL TOMAR DE CONOCIMIENTO ACTUÉ DE OFICIO DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES*** *(...)"*

Cabe precisar, que el OCI a través de los oficios n.os 304 y 423-2021-OCI/MPM-CH de 15 y 23 de junio de 2021, respectivamente, solicitó a Ysmenia Monja Zapata, alcaldesa de la Entidad, informe respecto de las acciones adoptadas en relación a la carta n.° 006-2019/CE-RC recibida el 27 de noviembre de

Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:36:21 -05:00

Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

20 Los artículos 64.5 y 64.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto del consentimiento del otorgamiento de la buena pro señalan lo siguiente:
"(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contrataciones al órgano encargado de contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato"
64.6. "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad a que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro".

21 https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

2019, mediante el cual, el representante del Consorcio Empresarial, solicitó al Comité, la nulidad de Procedimiento de Selección por contravención a la normativa. En atención a lo solicitado, con oficio n.° 246-2021-MDS-A de 13 de agosto de 2021, remitió el informe n.° 221-2021-MDS- SGLOG/WFN de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, en el que el actual jefe de la Sub Gerencia de Logística señaló lo siguiente:

> *"(...) de la revisión del archivo de esta oficina, no se ha localizado la carta N° 006-2019/CE-R C de fecha de recepción 27/11/2019, ni otro documento emitido por esta Sub gerencia que haga referencia de la carta mencionada anteriormente (...)*
>
> *Que con fecha con fecha 27/11/2019 el postor Consorcio Empresarial a través de la carta n.° 006-2019/CE-R C, solicita nulidad de procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° 005-2019-MDS-CS-Primera Convocatoria****, por contravención a la normativa, al no estar de acuerdo con la calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro.*
>
> *Por lo expuesto anteriormente, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, aclara que cualquier discrepancia que surja entre la Entidad y los participantes o postores, debe resolverse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado (...)* ***solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación****. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".*

Al respecto, Ysmenia Monja Zapata, alcaldesa de la Entidad, no se pronuncia acerca de las medidas adoptadas, no adjunta las comunicaciones de derivación a fin de que el Comité o el OEC, aclare las discrepancias de ser el caso, ello teniendo en cuenta que la comunicación de las presuntas irregularidades se presentó un día antes del consentimiento de la buena pro.

De otro lado, el OCI con oficio n.° 505-2021-OCI-MPM-CH de 24 de agosto de 2021, solicitó al Consorcio Empresarial, informe si recibió respuesta de parte de la Entidad a la comunicación efectuada por su representada mediante carta n.° 006-2019/CE-R C de 27 de noviembre de 2019. En atención a lo solicitado, el representante del Consorcio Empresarial con carta 008-2021-CE-RC-DSVRZ de 1 de setiembre de 2021 señaló: **"DEBO INDICAR QUE NO HA HABIDO RESPUESTA ALGUNA DE LA ENTIDAD"** **(Apéndice n.° 24)**.

De lo expuesto se advierte que el OEC a cargo de Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística, quien también conformó el Comité, no realizó la verificación de la oferta presentada por el Postor y que Ysmenia Monja Zapata, alcaldesa de la Entidad, pese a que conoció de las presuntas irregularidades vinculadas al acto del otorgamiento de la buena pro, no supervisó el proceso de contratación, ni dispuso la fiscalización de la oferta u otras acciones destinadas a verificar la procedencia o no de la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, por contravenir las normas legales, invocada por uno de los postores en el procedimiento de selección, tampoco comunicó al Tribunal de Contrataciones, la presunta infracción detectada en el procedimiento de selección conforme lo dispone el numeral 64.6 del artículo 64[22] y el artículo 259 del Reglamento[23], por el contrario, permitió que el

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:36:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

22 El numeral 64.6 del artículo 64, señala que *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

23 El artículo 259, respecto a la obligación de informar sobre supuestas infracciones, señala lo siguiente:
"(...)
259.3 Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.
259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.
259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal".

Comité prosiga con el acto del consentimiento de la buena pro y se suscriba el contrato a favor del Postor.

Publicación extemporánea del otorgamiento de la buena pro en el Seace

De acuerdo al Acta de evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** y la información registrada en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro fue realizado el 21 de noviembre de 2019, según se muestra en la imagen n.° 4:

Imagen n.° 4: Cronograma de la adjudicación simplificada n.° 005-2019-MDS-CS

ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA

2	**SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**
	En Malacasi, a los 21 días del mes de Noviembre del año 2019 en el Centro Cívico de Malacasi, a las 16:00 horas, se reunieron los integrantes del Comité de Seleccion designados mediante Resolución de Alcaldía Nº 209-2019-A, de fecha 29 de Octubre del 2019, encargado de la preparación, conducción y realización del **PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 005-2019-MDS-CS**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISON DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA** , por un valor referencial de S/ 215,546.63 (Doscientos quince mil quinientos cuarenta y seis con 63/100 Soles).

Fuente y elaboración: Acta de evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro, Seace.

Sin embargo, el Comité registró y publicó el 25 de noviembre de 2019 el otorgamiento de la buena; no obstante, le correspondía realizar la publicación el mismo día de su realización[24], es decir el 21 de noviembre de 2019 y no dos (2) días hábiles después de llevado a cabo el otorgamiento de la buena pro. Igualmente, a pesar que el acto de la buena pro quedó consentido el 28 de noviembre de 2019, no fue publicado al día siguiente de producido (de acuerdo al plazo de cinco días hábiles desde su otorgamiento, computados desde el 21 de noviembre de 2019)[25], conforme se aprecia en la imagen a continuación:

Imagen n.° 5: Registro del otorgamiento de la buena pro en el Seace

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación
1	Publicacion de convocatoria	11/11/2019 20:13:00
2	Adjudicado	25/11/2019 20:50:28
3	Suspendido	02/12/2019 16:15:10
4	Levantamiento de Suspensión - No presentado	05/12/2019 06:58:03
5	Consentir buena pro manual	05/12/2019 11:38:15

Fuente y elaboración: Seace.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:36:51 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

[24] Según el artículo 63 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, "El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización bajo responsabilidad del comité de selección".

[25] De conformidad con los numerales 64.1 y 64.4 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, dispone respectivamente que; *"(...) En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios el plazo es de cinco (5) días hábiles de Contrataciones"*; *"El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido"*.

Perfeccionamiento del contrato sin que el postor ganador de la buena pro acredite el cumplimiento del requisito de calificación: capacidad técnica y profesional del personal clave; así como, sin la exigencia de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento

Las Bases **(Apéndice n.° 14)**, en su numeral 3.3 Requisitos de Calificación (Capacidad técnica y profesional) precisaron que este requisito se acreditaría en la suscripción del contrato, en concordancia con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento, señala que; "*Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato*".

De igual modo, el literal a) Del Plantel Profesional del numeral 3.1.2 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases precisan lo siguiente:

Cuadro n.° 2: Plantel Profesional Clave

Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
Jefe de Supervisión de Obra	*Ingeniero Civil*	*Cinco (5) años en obras similares, que se computa desde la colegiatura.*
Especialista en Mecánica de Suelos	*Ingeniero Geólogo*	*Tres (3) años en obras similares, que se computa desde la colegiatura*
Topógrafo	*Titulado*	*Tres (3) años en obras similares, que se computa desde la colegiatura*

Fuente y elaboración: Bases del Procedimiento de Selección.

Asimismo, las Bases fijaron en los literales B.1 y B.2 del numeral 3.3 requisitos de calificación, la formación académica y la experiencia del personal clave, tal como se muestra:

Imagen n.° 6: Requisitos de calificación: capacidad técnica y profesional exigida al personal clave

3.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: Ingeniero Civil Titulado del personal clave requerido como Jefe de Supervisión. Ingeniero Geólogo Titulado del personal clave requerido como Especialista en Mecánica de Suelos. Técnico en Topografía Titulado del personal clave como Topógrafo Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones exigidas en el artículo 188 del Reglamento.*
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: Jefe de Supervisión Cinco (5) años computados desde la colegiatura como Residente, Supervisor y/o Inspector de obras en construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de pistas y/o Veredas y/o carreteras vecinales. Especialista en Mecánica de Suelos Tres (3) años computados desde la colegiatura como ingeniero especialista en mecánica de suelos en obras de construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de pistas y/o Veredas y/o carreteras vecinales. Topógrafo tres (3) años computados desde el título en obras en general Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.*

Fuente y elaboración: Bases del Procedimiento de Selección.

Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:37:05 -05:00

Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

De este modo, el Postor ganador de la buena pro, a través de la carta n.° 002-2019-GG/Salitral de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, presentó, ante el OEC de la Entidad, a cargo de Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística, la documentación para el perfeccionamiento del contrato, detallando en el índice la siguiente documentación: "*Acreditación REMYPE; Código de cuenta Interbancaria (CCI); Vigencia del Poder del Representante Legal; Copia del D.N.I del Representante Legal; Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del Contrato; Estructura de Costo de la Oferta Económica; Copia de diploma de Títulos y Experiencia del Personal Clave*".

Asimismo, efectos de cumplir el requisito de calificación "CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE", el Postor ganador de la buena pro, presentó las fotocopias de los títulos correspondientes al ingeniero civil (Supervisor) y al ingeniero geólogo, omitiendo la presentación del documento que acredite la formación academia del topógrafo propuesto[26], el cual no fue exigido por el OEC.

Asimismo, el Postor ganador de la buena pro, en lo concerniente a acreditar el requisito de calificación "*B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE* adjuntó la denominada *"CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE*[27]" de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, mediante la cual propuso como jefe de supervisión al Supervisor, detallando además su experiencia total acumulada de 62,24 meses (5,19 años), tal como se observa a continuación:

Imagen n.° 7: Experiencia del jefe de supervisión propuesto

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2019-MDS-CS
Presente.-

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.	Jefe de Supervisión en la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde el Boquerón de Báñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura" SNIP N° 145686, a nivel de carpeta asfáltica en caliente.	04.05.2016	12.12.2017	19.56 meses
2	Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.	Supervisor de Obra en la Supervisión de la Obra Accesoria Sector "La Pastora" km. 480+070 al Km. 480+910: Socavacion Ribera Derecha del Rio Madre de Dios de la Ciudad de Puerto Maldonado – Tramo 3 Puente Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil – IIRSA Sur	16.11.2015	31.10.2016	11.66 meses
3	Consorcio OIST - C&B	Supervisor en la Supervisión de la Obra" Construcción de la carretera Panamericana Sur 4 to Carril, tramo Km. 3+900 – Km. 11+550.	05.08.2008	31.05.2010	15.02 meses
4	Consorcio Alfamayo	Supervisión de la Obra de "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco – Quillabamba, Tramo: Alfamayo – Chaullay- Quillabamba (Saldo de Obras), a nivel de carpeta asfáltica en caliente	30.04.2019	30.10.2010	6 meses

Fuente y elaboración: Carta de Compromiso del Personal Clave, contenida en la oferta técnica del Postor.

26 De acuerdo al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la (Sunedu), se tiene que el profesional propuesto como topógrafo, registra título profesional de ingeniero civil.

27 De 17 de enero de 2020, no obstante, la carta n.° 002-2019-GG/Salitral conteniendo la documentación requerida para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS fue emitida y presentada al Órgano Encargado de la Contrataciones el 6 de diciembre de 2019 tal como figura en el sello de recibido.

V°B° Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:37:22 -05:00

V°B° Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B° Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Al respecto, del cuadro resumen, contenido en la carta de compromiso correspondiente a la experiencia del jefe de supervisión propuesto por el Postor ganador de la buena pro, se advierte una experiencia ejecutada paralelamente (traslape) entre el Ítem 1 y 2, del mismo modo entre el Ítem 3 y 4, por lo que en principio y de acuerdo a las Bases[28] **(Apéndice n.° 14)** al OEC le correspondía computar como experiencia solo una vez el periodo traslapado, así como, evaluar la congruencia fáctica de ejercer la supervisión en distintos lugares, de acuerdo a lo contemplado en la normativa de contrataciones[29] que señala "*Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo con un inspector o supervisor, según corresponda*", y que el jefe de supervisión no puede prestar servicios en más de una obra a la vez.

No obstante, el OEC admitió la experiencia declarada de: 62,24 meses (5,19 años) en la carta de compromiso del personal clave[30] correspondiente al jefe de supervisión propuesto, sin deducir al cálculo el periodo traslapado **(Apéndice n.° 26)**, conforme se detalla en el cuadro n.° 3:

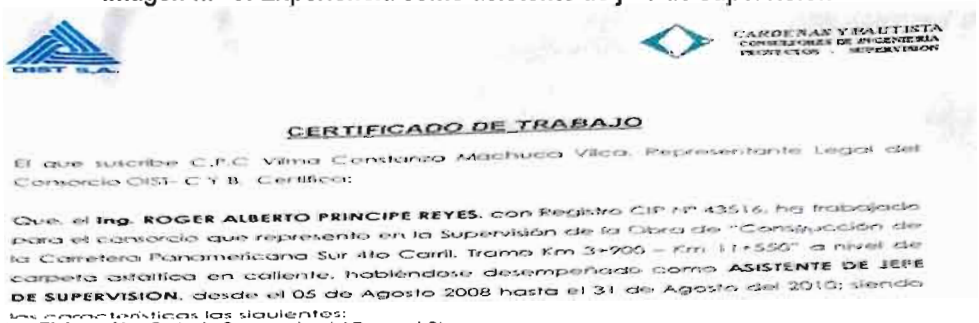
Cuadro n.° 3: Experiencia ejecutada paralelamente por el jefe de supervisión propuesto

Ítem n.°	Fecha de inicio y término del servicio	Experiencia según Postor	Periodo traslapado
1	04.05.2016 a 12.12.2017	19,56 meses	Del 04.05.2016 al 31.10.2016 (Menos 6 meses)
2	16.11.2015 a 31.10.2016	11,66 meses	
3	05.08.2008 a 31.08.2010	25,02 meses	Del 30.04.2010 al 31.08.2010 (Menos 4 meses)
4	30.04.2010 a 30.10.2010	6 meses	
Experiencia según carta de compromiso:		62,24 meses	Periodo traslapado: 10 meses

Fuente: Carta Compromiso del Personal Clave y Certificados de trabajo adjuntos a carta n.° 002-2019-GG/Salitral de 6 de diciembre de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el OEC computó en el cálculo la experiencia declarada en el ítem 1 de la Carta de Compromiso del Personal Clave como el jefe de supervisión por 19,56 meses, a pesar que el Postor ganador de la buena pro no presentó documentación que acredite dicha experiencia. De igual modo, admitió una experiencia distinta a lo solicitado en las Bases, al considerar en el cálculo la experiencia declarada en el ítem 3 por 25,02 meses como supervisor de obras; no obstante, el denominado "Certificado de Trabajo" de 6 de setiembre de 2010, menciona que dicho profesional se desempeñó como "***ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN***, *desde el 05 de agosto 2008 hasta el 31 de agosto del 2010*" **(Apéndice n.° 26)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8: Experiencia como asistente de jefe de supervisión



CARDENAS Y BAUTISTA
CONSULTORES DE INGENIERIA
PROYECTOS · SUPERVISION

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe C.P.C. Vilma Constanzo Machuca Vilca, Representante Legal del Consorcio CIST- C Y B, Certifica:

Que, el **Ing. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES**, con Registro CIP N° 43516, ha trabajado para el consorcio que represento en la Supervisión de la Obra de "Construcción de la Carretera Panamericana Sur Alto Carril. Tramo Km 3+900 – Km 11+550" a nivel de carpeta asfáltica en caliente, habiéndose desempeñado como **ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION**, desde el 05 de Agosto 2008 hasta el 31 de Agosto del 2010; siendo las especialidades las siguientes:

Fuente y Elaboración: Carta de Compromiso del Personal Clave

Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:37:34 -05:00

Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

28 Nota importante contenida en el numeral 2.5 de las Bases respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato, señala entre otros, "*De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado*".

29 En lo concerniente al Inspector o Supervisar de Obras, el Reglamento precisa lo siguiente:
"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra (…) En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra (…)
186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez (…)"

30 De 17 de enero de 2020, no obstante, la carta n.° 002-2019-GG/Salitral conteniendo la documentación requerida para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS fue emitida y presentada al Órgano Encargado de la Contrataciones el 6 de diciembre de 2019 tal como figura en el sello de recibido.

En ese sentido, de la revisión a la documentación para acreditar la experiencia del personal clave correspondiente al jefe de supervisión propuesto, se tiene que el Postor ganador de la buena pro, de cinco años requeridos para el jefe de supervisión, solo acreditó la experiencia de 17,66 meses o 1,47 años, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 4: Cálculo de experiencia del jefe de supervisión según OCI

Ítem	Entidad/ empresa	Objeto de la contratación según carta de compromiso	Fecha de inicio término del servicio	Experiencia según Carta de Compromiso	Documento de acreditación y Descripción de la actividad	Cómputo de Experiencia, efectuado por la Comisión de Control	Comentarios
1	Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos	*"Jefe de Supervisión de la Ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde el Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura" SNIP N° 145686; a nivel de carpeta asfáltica en caliente."*	04.05.2016 a 12.12.2017	19.56 meses	No presentó	0	No se considera, porque no presentó documento que acredite la experiencia[31] del personal clave.
2	Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos	*"Supervisor de obra en la supervisión de la obra Accesoria Sector "La Pastora" km.480+070 al Km.480+910: Socavación Ribera Derecha del Rio Madre de Dios de la Ciudad de Puerto Maldonado – Tramo 3 Puente Inambari – Iñarapi del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil – IIRSA SUR"*	16.11.2015 a 31.10.2016	11.66 meses	Certificado *"Que, **Roger Alberto Príncipe Reyes** (...) ha prestado servicios profesionales en **la Supervisión de la obra Accesoria Sector "La Pastora"(...)**, como Supervisor de Obra (...)"*	11,66 meses	
3	Consorcio OIST - CYB	*"Supervisor en la Supervisión de la Obra Construcción de la Obra "Construcción de la carretera Panamericana Sur 4to Carril, tramo Km. 3+900 –Km 11-550."*	05.08.2008 a 31.08.2010	25.02 meses	*CERTIFICADO DE TRABAJO "Que el Ing. **ROGER ALBERTO PRÍNCIPE REYES**, con registro CIP n.° 43516 ha trabajado para el consorcio que represento en la Supervisión de la Obra de "Construcción de la carretera(...), habiéndose desempeñado como **ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN** (...)"*	0	No se considera, porque el certificado señala experiencia como *"Asistente de Jefe de Supervisión".*
4	Consorcio Alfamayo	*"Supervisión de la Obra de "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco – Quillabamba (Saldo de Obras), a nivel de carpeta asfáltica en caliente"*	30.04.2010 a 30.10.2010	6 meses	*"(...) Que el Ing. **ROGER ALBERTO PRÍNCIPE REYES**, (...) ha trabajado para el consorcio que represento en la Supervisión de la Obra de "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco – (...) habiéndose desempeñado como **jefe de supervisión** (...)"*	6 meses	
Total en meses				**62,24 meses**		**17,66 meses**	
Total en años				**5,19**		**1,47**	

Fuente: Carta de Compromiso del Personal Clave y Certificados de trabajo adjuntos a la carta n.° 002-2019-GG/Salitral de 6 de diciembre de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se advierte el OEC, admitió la experiencia correspondiente al jefe de supervisión propuesto (Supervisor) por el Postor ganador de la buena pro; no obstante, no cumplió con acreditar de manera fehaciente el cumplimiento del tiempo de experiencia de cinco años establecida en las Bases y que además, estaba impedido de participar en la ejecución del servicio, al encontrase ejerciendo las labores de supervisor en otra obra contratada por la Entidad, como fue la supervisión de la obra: "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal – 10,276 Km. En Emp. PE-2A (Serrán) - Mamayaco - Hualcas Bajo, Distrito de Salitral, Morropón - Piura" (supervisión de la obra Serrán), que derivó del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-CS-MDS para la supervisión de la obra

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:37:47 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

31 Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION
(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Serrán[32], del cual tuvo conocimiento, Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística, al haber participado en dicho procedimiento de selección como miembro del Comité de Selección y elaborar el Contrato de Servicio n.° 07-2019-MDS-ULOG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, así como de Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, quien suscribió dicho contrato y además participó en el trámite de pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 de la supervisión de la obra Serrán[33] **(Apéndice n.° 28)**.

Cabe señalar que con respecto a la posibilidad de que el profesional encargado de la supervisión labore en más de una obra simultáneamente, el OSCE en la opinión n.° 021-2014/DTN de 4 de febrero de 2014, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *De esta manera, cuando el supervisor sea una persona jurídica, esta podrá supervisar varias obras simultáneamente, siempre que el profesional designado para realizar la labor de supervisión sea distinto en cada obra. En cambio, cuando el supervisor sea una persona natural, esta deberá realizar por sí misma las labores de supervisión, y, por tanto, no podrá supervisar más de una obra a la vez, a menos que en su propuesta haya designado a otro profesional como supervisor. En cualquiera de estos casos, el profesional que realice la labor de supervisión no podrá supervisar más de una obra simultáneamente.*
>
> *2.2. Por tanto, teniendo en consideración las funciones del supervisor establecidas en el artículo 193 del Reglamento, resultaría contrario a la normativa de contrataciones del Estado que un mismo profesional se desempeñe como supervisor en dos (2) o más obras distintas, debido a que incumpliría su obligación de control directo y permanente de la obra.*
> *(...)"*

En lo concerniente a los profesionales designados como residente o supervisor de obra, el OSCE mediante opinión n.° 010-2017/DTN de 12 de enero de 2017, señaló:

> "(...) *Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta* ***como personal permanente*** *a profesionales que se encuentran laborando como residente o* ***supervisor*** *en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada."*
>
> *En esa medida, se advierte que deberán descalificarse aquellas ofertas que incluyan en su plantel profesional como "personal permanente" a profesionales que se encuentren laborando en calidad de* ***supervisor*** *-o residente- en obras contratadas por la Entidad que no cuenten con recepción.*
>
> *Al respecto, cabe precisar que, por el término "permanente" se entiende que* ***el profesional designado como supervisor*** *-o inspector- debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación, participando incluso en el acto de recepción de obra. En ese sentido, se desprende que cuando el supervisor de obra sea una persona jurídica, ésta deberá designar a un profesional como el supervisor de la obra para ejercer el control permanente y directo de la misma (...)"*

Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:38:02 -05:00

Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

32 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2019-A de 17 de agosto de 2019, la Entidad designó al comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-CS-MDS, integrado por los señores James Luis Chaquila Lizana (Presidente), Brenda Maryori Vilcherrez Flores (Primer Miembro) y Yessenia Girón Yarleque (Segundo Miembro - Suplente), que evaluó la propuesta técnica y económica de la empresa Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale S.A.C **(Apéndice n.° 27)**.

33 De acuerdo a lo evidenciado, en la Carta n.° 001-2019/MARIALE SAC - RP de 22 de noviembre de 2019, a través de la cual Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale SAC presentó la valorización n.° 01 de la supervisión de la obra Serrán, adjuntando entre otros documentos el "Desagregado de Gastos de Supervisión de Obra" donde consta el sello del jefe de supervisión a Roger Alberto Principe Reyes; Informe n.° 01 de la Supervisión (periodo 29 al 31 de octubre de 2019), que precisa en el rubro "1.2 DE LA SUPERVISIÓN", como profesional a cargo de la obra: jefe de supervisión a Roger Alberto Principe Reyes. Asimismo, mediante carta n.° 002-2019/MARIALE SAC-RP de 3 de diciembre de 2019, Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale SAC presentó la valorización n.° 02 de la supervisión de la obra Serrán, adjuntando entre otros documentos, el informe n.° 02 de la Supervisión (periodo 1 al 28 de noviembre de 2019), que precisa como profesional a cargo: jefe de supervisión a Roger Alberto Principe Reyes. En esta carta, consta con sello de recepción de 3 de diciembre de 2019 de la Gerencia Municipal con registro n.° 8026 **(Apéndice n.° 28)**.

De otro lado, el OEC admitió las cartas de compromiso correspondientes al especialista en mecánica de suelos y topógrafo **(Apéndice n.° 26)**, pese a que estas no contaban con la rúbrica o firma del personal propuesto **(Imágenes 2 y 3)** y por ende no garantizaban la disponibilidad del plantel profesional clave propuesto, durante la ejecución del servicio de supervisión

Es de señalar que el OCI mediante oficios n.° 245 y 246-2021-OCI-MPM-CH ambos de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó a los profesionales propuestos confirmen su participación en la ejecución del servicio de supervisión a cargo del postor, sin obtener respuesta.

Aunado a la falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica y profesional del plantel profesional, si bien uno de los requisitos indispensable para perfeccionar el contrato es que el postor entregue a la Entidad, la garantía de fiel cumplimiento[34], no se evidenció la presentación de esta o la solicitud de retención del 10% del monto del contrato, conforme se puede deducir del índice de la carta n.° 002-2019-GG/Salitral de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, a través de la cual el Postor ganador de la buena pro, presentó, ante el OEC de la Entidad la siguiente documentación: "*Acreditación REMYPE; Código de cuenta Interbancaria (CCI); Vigencia del Poder del Representante Legal; Copia del D.N.I. del Representante Legal; Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del Contrato; Estructura de Costo de la Oferta Económica; Copia de diploma de Títulos y Experiencia del Personal Clave*".

Ante consultas efectuadas respecto de a la presentación de Carta Fianza o solicitud de retención del 10% del monto de contratos presentados por el Consultor a favor de la Entidad, derivados del Procedimiento de Selección, la alcaldesa de la Entidad y la actual sub gerente de Tesorería, mediante oficio n.° 173-2021-MDS-A de 14 de junio de 2021, alcanzaron el informe n.° 16-2021-MDS-M/SGT de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual se informó lo siguiente:

> *"(...) según el Ítem 5, donde solicitan la carta de garantía de fiel cumplimiento o la retención del 10% del monto del contrato de servicio N° 08-2019-MDS-ULOG (...)*
> *Esta subgerencia de tesorería informa que, como encargada actual de este despacho encontré un acta fiscal donde hace referencia acerca de los documentos incautados y entre los documentos mencionan se encuentran los documentos de la obra (...), por lo que no es posible alcanzar dicha documentación a su despacho ya que ésta se encuentra en poder de la segunda Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción y funcionario en el caso N° 316-2019, según acta Fiscal".*

Ante lo manifestado por la sub gerente de Tesorería, es de mencionar que, la oportunidad para la presentación de la carta fianza era previo a la firma del Contrato, sin embargo el Postor ganador de la buena pro, no presentó dicha garantía, conforme se puede deducir del índice de la documentación adjunta a la carta n.° 002-2019-GG/Salitral de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, presentada por el postor ganador de la buena pro, con ocasión al perfeccionamiento del Contrato, en donde se advierte que solo presentó la documentación correspondiente a la; "*Acreditación REMYPE; Código de cuenta Interbancaria (CCI); Vigencia del Poder del Representante Legal; Copia del D.N.I del Representante Legal; Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del Contrato; Estructura de Costo de la Oferta Económica; Copia de diploma de Títulos y Experiencia del Personal Clave*".

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:38:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

[34] Bases Integradas del Procedimiento de Selección, que establecían en su numeral 3.2.1 del "CAPÍTULO III DEL CONTRATO" de la sección general, precisan como requisito indispensable para perfeccionar el contrato que, el postor entregue a la Entidad, la garantía de fiel cumplimiento, señalando además que, en caso de celebrarse el contrato con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento. Del mismo modo, el numeral 2.5 del "CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de la sección específica, establece entre otros, como requisito para perfeccionar el contrato, la presentación de Garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del postor ganador de la buena pro. Así también, la "CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA PROFORMA DEL CONTRATO" establece, la entrega de la garantía por parte del Consultor.

De lo antes descrito se evidencia que Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística y como OEC encargado de verificar la documentación para el perfeccionamiento del contrato; así como, de la verificación del cumplimiento de la acreditación del requisito de calificación "Capacidad Técnica y Profesional del Personal Clave", admitió el profesional propuesto por el Postor ganador de la buena pro, no obstante, no acreditó la formación académica del topógrafo, ni el tiempo de experiencia de cinco años requerido para el jefe de supervisión. Más aún, no observó la imposibilidad del profesional propuesto como jefe de supervisión (Supervisor propuesto), pese al conocimiento de que dicho profesional se encontraba ejerciendo las labores de supervisor en otra obra contratada por la misma Entidad.

Asimismo, sin cuestionamiento alguno, admitió las denominadas "Cartas de Compromiso del Personal Clave" correspondientes al especialista en mecánica de suelos y topógrafo, pese a que estas carecían de la rúbrica del personal profesional propuesto y por ende no garantizaban de manera fehaciente la disponibilidad de dicho personal durante la ejecución del contrato, ni verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, al no exigir la presentación de la carta de garantía de fiel cumplimiento o la declaración jurada para la retención del 10% del monto del contrato; ocasionando con su actuación que se perfeccione el contrato con un Postor que no cumplió con acreditar contar con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; así como, liberó al Postor ganador de la presentación de la carta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, afectando de esta manera la finalidad publica de la contratación, al no contar con el plantel profesional requerido y no contar con una garantía ante un eventual incumplimiento.

El sistema de contratación, la forma de pago y la reducción del plazo de ejecución de la prestación, manteniendo el monto de la contratación, ocasionó un perjuicio de S/ 99 978,55, a la Entidad

La normativa de contrataciones establece[35] que el contrato debe celebrarse por escrito y ajustarse a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección, con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo y además deben incluir necesariamente, bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: Garantías; Anticorrupción; Solución de controversias y Resolución de contrato por incumplimiento; no obstante, el Contrato de Servicios n.° 08-2019-MDS-ULOG de 9 de diciembre de 2019 (Contrato) **(Apéndice n.° 31)** celebrado entre la Entidad y el Postor ganador de la buena pro (ahora Consultor) cuyo objeto fue la supervisión de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas en la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura", se elaboró sin ajustarse a la proforma del contrato contenido en las Bases del Procedimiento de Selección. Asimismo, sin justificación alguna se modificó el plazo de ejecución contractual de 240 a 110 días calendario, manteniendo el monto contractual de S/ 215 546,63 pese a la reducción del plazo de la prestación; así también, dicho contrato carece de las cláusulas necesarias establecidas en la normativa, en estas condiciones fue suscrito por la Ysmenia Monja Zapata, alcaldesa de la Entidad y visado por el gerente Municipal. A continuación, se expone en el cuadro n.° 5, las modificaciones:

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:38:29 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

35 Artículos 32.1 y 32.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 138.1, 138.2 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Cuadro n.° 5: Modificación del plazo de ejecución de la prestación y carencia de cláusulas necesarias en el Contrato

Modificación del plazo de la ejecución de la prestación	
Plazo establecido en las bases del procedimiento de selección	**Plazo establecido en el Contrato**
1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA *Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*	***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de (110) Días Calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.*

Clausulas contenidas en la proforma que no fueron incluidas en el contrato	
Clausula	**Contenido**
CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS	*EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:* *• De fiel cumplimiento del contrato: (...) Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.* ***Importante:*** *Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente: "De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".* *EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:* *• De fiel cumplimiento del contrato: (...) Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.* ***Importante:*** *Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente: "De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES	*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)* *Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad: **Otras penalidades*** ***Supuesto de aplicación de penalidad** — **Forma de calculo** — **Procedimiento*** *Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del integro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.* — *(...)* *En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.* — *(...)"* *(...)"*

Fuente: Bases del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS y Contrato de Servicios n.° 08-2019-MDS-ULOG de 9 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el plazo de ejecución de la supervisión de la Obra en 240 días calendario, fue establecido en el ítem 9 plazo de ejecución del documento denominado "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 11)**, el cual adjuntó James Chaquila Lizama, en su calidad de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, al efectuar el Requerimiento; adicionalmente, Yesenia Girón Yarleque, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, suscribió y emitió el informe n.° 310-2019-MDS-LOG/YGY de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual solicitó al gerente Municipal, Alan Marcelo Jaime, la

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:38:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

aprobación del expediente de contratación, adjuntando para tal efecto el expediente de contratación. Posteriormente el presidente del Comité, James Chaquila Lizana, a través del informe n.° 03-2019-CS-MDS de 30 de octubre de 2019, precisó que *"Este colegiado se ha encargado de elaborar las bases del proceso de selección de adjudicación simplificada"* **(Apéndice n.° 14)**; asimismo, solicitó a Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, la aprobación de las bases del Procedimiento de Selección.

De esta manera, Ysmenia Monja Zapata, alcaldesa de la Entidad, aprobó las Bases **(Apéndice n.° 14)**, en donde se encontraba fijado el plazo de la ejecución de la prestación en 240 días calendario, en concordancia con el plazo establecido en el expediente de contratación. Sin embargo, con ocasión a la suscripción del contrato, Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística, quien de acuerdo a los documentos de gestión de la Entidad, tenía la función de elaborar y visar el Contrato de acuerdo a lo establecido en las Bases, del cual tuvo conocimiento al conformar el Comité **(Apéndice n.° 14)**, elaboró el Contrato omitiendo la inclusión de las cláusulas de garantía, penalidades, así como, modificó el plazo de ejecución contractual de 240 a 110 días calendario, manteniendo el monto contractual de la contraprestación por S/ 215 546,63.

De lo expuesto, a pesar de conocer las condiciones iniciales del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, y de las presuntas irregularidades vinculados al accionar del Comité durante la selección del consultor **(Apéndice n.° 24)**, Ysmenia Monja Zapata, alcaldesa de la Entidad, al margen de ejercer su obligación de supervisar dicha contratación, aceptó la modificación, apartándose de su deber de garante de los interés de la Entidad, favoreciendo al consultor, que mantuvo el precio de la contraprestación pese a la reducción del plazo de la prestación y se liberó de presentar carta fianza.

Asimismo, Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, pese a la obligación de supervisar los procesos de selección de la Entidad y más aún, de conocer de manera directa al participar en el trámite de actuaciones preparatorias (Requerimiento, Términos de referencia, aprobación del expediente de contrataciones), donde se señalaba las condiciones del Procedimiento de Selección, visó el Contrato **(Apéndice n.° 31)** dando conformidad y aceptando las modificaciones de las condiciones establecidas en las Bases, como es la reducción del plazo de ejecución del servicio manteniendo el precio de la contraprestación y la exoneración de la presentación de la garantía en favor de los intereses del consultor en perjuicio de la Entidad que se encontró desprotegida ante una eventualidad durante la ejecución.

Es de señalar que, en virtud a la solicitud de información efectuada por el OCI, vinculada a la verificación de la documentación requerida en las bases para la suscripción del Contrato y de la documentación generada para la modificación del plazo de ejecución, Ysmenía Monja Zapata, alcaldesa de la Entidad, mediante oficio n.° 169-2021-MDS-A de 14 de junio de 2021, remitió el informe n.° 165-2021-MDS/S.LOG de 10 de junio de 2021**(Apéndice n.° 32)**, elaborado por el actual sub gerente de Logística en el que informó lo siguiente:

> *"(...) Con respecto a la documentación relacionada a la verificación de la documentación requerida para la suscripción del* ***Contrato de servicios N° 08-2019-MDS-ULOG****, referente al servicio de consultoría de obra mencionado en el párrafo precedente, fue presentado por el postor ganador de la de buena pro, directamente a la oficina de Logística de la Entidad, como se puede evidenciar en el cargo de la* ***Carta n.° 002-2019-GG/Salitral****, la cual fue recepcionada en día 06/12/2019, adjunto al presente copia del cargo de mencionada carta.*
>
> *Igualmente se aclara que el perfeccionamiento o elaboración del contrato es realizado por la oficina de Logística, la proforma del contrato junto con la documentación presentada por el postor adjudicado de la buena pro, y es derivado de forma directa a las oficinas de la Entidad (Gerencia Municipal, Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y Alcaldía) para su respectiva revisión, visación y suscripción".*

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:39:43 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Por otro lado, en virtud a la consulta efectuada mediante oficios n.os 466-2021-OCI/MPM-CH de 17 de agosto de 2021, el OCI solicitó a Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística, información concerniente a la fiscalización posterior de la oferta ganadora de la buena pro presentada por el postor en el Procedimiento de Selección, así como, la verificación de la documentación presentado por el Postor adjudicatario, con ocasión a la suscripción del Contrato y confirme si para la elaboración de éste, realizó consultas o solicitó la autorización y aprobación, de ser el caso, para la modificación de las cláusulas establecidas en la proforma del contrato. En atención a la comunicación, Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística, mediante carta n.° 002-2020/MGSG de 13 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 33)** señaló:

> *"(…) Con respecto a la información solicitada en la referencia, la suscrita debe mencionar que si bien fui designada en el cargo de jefa de la Unidad de Logística conforme a la resolución (…) que sobre el proceso de Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón – Piura, no ha tenido participación en dicho procedimiento, lo cual se contrató a la persona de (…) siendo el mismo el responsable de todo el proceso de la convocatoria de selección.*
>
> *Que, en cuanto a la conformación del Comité de Selección para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón – Piura, en la que se encontraba integrada por JAMES LUIS CHAQUILA LIZANA , como presidente, LINCOLTH DAVID LACHIRA SERNAQUE como primer miembro y la suscrita como segundo miembro, este comité nunca sesionó o se reunión para llevar a cabo el procedimiento (…)*
>
> *Que, con respecto al USUARIO, debo señalar que la suscrita nunca hizo uso de manera directa del aplicativo ya que quien lo manejaba íntegramente era el señor* ***ALAN GABRIEL MARCELO JAIME****, quien usaba y disponía las 24 horas de mi usuario, inclusive este funcionario se oponía a la solicitud de mi área cuando se solicitaba que subsane alguna omisión por parte de los contratistas.*
>
> *Por último, también, es importante señalar, que la suscrita nunca participó en el Contrato de Servicio n.° 08-2019-MDS-ULOG, siendo el ingeniero Roger Príncipe Reyes, quien llegó con el contrato previamente firmado, pidiendo el visto del área de logística".*

Al respecto, de lo informado por la jefe de la Unidad de Logística, es de mencionar lo que establece el Reglamento de Contrataciones respecto a los encargados de llevar a cabo los procesos de selección de la Entidad, en sus numerales 43.3 y 46.5 de los artículos 43 y 46, respectivamente, que señalan: "*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

En ese sentido, al margen de la contratación de un tercero, Yesenia Girón Yarleque, como miembro del Comité **(Apéndice n.° 13)**, le correspondía la conducción realización del Procedimiento de Selección, siendo una función de responsabilidad indelegable. Asimismo, se encontraba obligada a utilizar responsablemente su usuario para acceder al sistema Seace, donde se registró su participación, plasmada, entre otros, en el acta de otorgamiento de la buena pro, la cual consta firmada en señal de conformidad, sin la inclusión de voto en discrepancia. De igual modo, pese a su función de elaborar el

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:39:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

contrató admitió el Contrato, el cual conforme lo señala lo visó a pesar conocer que el mismo habría sido redactado por Supervisor Propuesto, personal propuesto como supervisor por el Consultor, aceptando las modificaciones del mismo, en perjuicio de la Entidad.

De lo antes mencionado se advierte que, con anterioridad a la firma del Contrato la alcaldesa conoció de las presuntas irregularidades respecto del actuar del Comité, al margen de supervisar el procedimiento de contratación y de defender los intereses de la Entidad, suscribió el Contrato, que modificó las condiciones contempladas en el Procedimiento de Selección y las bases integradas, referidas al plazo de la prestación del servicio y a la presentación de la garantía. Asimismo, Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, a pesar de conocer las condiciones del expediente de contratación en el que se fijó el plazo de la ejecución contractual, sin objeción alguna visó dicho contrato. De igual modo, Yesenia Girón Yarleque, jefe de la Unidad de Logística, encargada de elaborar el Contrato y revisar los documentos utilizados para su elaboración, pese a que conoció de manera directa lo establecido en las bases integradas, al ser también miembro del Comité de Selección, elaboró y visó el Contrato que no se ajustó a las condiciones contempladas en el Procedimiento de Selección.

Es de señalar que, con posterioridad a la firma del Contrato, la Gerencia Regional de Control Piura, mediante Informe Orientación de Oficio n.° 5960-2019-CG/GRPI de 19 de diciembre de 2019, comunicó a la Entidad la situación adversa referida a que "*La experiencia acreditada por el postor ganador de la buena pro de la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral", no está debidamente acreditada, lo cual contraviene la transparencia del procedimiento de selección*", pese a esta situación, la Alcaldesa no adoptó las acciones para el tratamiento de las situaciones adversas. Siendo de señalar que el OCI solicitó información a través de los oficios n.os 23-2020-OCI/MPM-CH recibido el 22 de enero de 2021; 136-2020-OCI-MPM-CH recibido el 23 de julio de 2020; 144-2020-OCI-MPM-CH recibido el 29 de julio de 2020, y finalmente el tercer requerimiento efectuado con oficio n.° 181-2020-OCI-MPM-CH recibido el 20 de agosto de 2020; sin que la Entidad no haya tomado medidas correctivas **(Apéndice n.° 34)**[36].

Adicionalmente, teniendo como antecedente el Contrato, celebrado entre la Entidad y el Consultor, durante la ejecución del servicio de supervisión de Obra en el que se ha evidenciado que insumió 37 días su ejecución, teniendo como fecha de inicio el 3 de agosto de 2019, según acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 7)** y fecha de término real el 15 de enero de 2020, de acuerdo al acta de Recepción de Obra de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad realizó el pago de S/ 140 105,51, por el concepto de "Informe de Corte" y la valorización n.° 1, quedando pendiente de pago los porcentajes referidos a la valorización n.° 2 y la liquidación.

Cabe precisar que el sistema de suma alzada y la forma de pago tuvo como antecedente los términos de referencia adjunto al Requerimiento **(Apéndice n.° 11)**, definidos por el área usuaria a cargo James Chaquila Lizana, (Jefe de la división de Desarrollo Urbano y Rural) y presidente del Comité. Esta forma de pago fue incluida por el Comité en las Bases **(Apéndice n.° 14)**. De igual modo, contrario a la nota importante, respecto al sistema de contratación, la cláusula cuarta del pago del Contrato, señaló lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *La ENTIDAD se obliga a pagar por el concepto de la prestación del servicio de consultoría de obra mediante*

Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:40:18 -05:00

Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

36 Según reporte de Seguimiento a la Implementación de Recomendaciones, el estado situacional de la situación adversa comunicada en la orientación de oficio, referida a "2. *EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA" NO ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, LO CUAL CONTRAVIENE LA TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN;* se encuentra en estado *"Sin Acciones"*, pese a los constantes reiterativos de solicitud de acciones respecto a estos hechos con ocasión al seguimiento de medidas, efectuadas por el OCI mediante oficios n.os 23-2020-OCI/MPM-CH de 21 de enero de 2020; 136-2020-OCI/MPM-CH de 23 de julio de 2020; 144-2020-OCI/MPM-CH de 29 de julio de 2020 y 181-2020-OCI/MPM-CH de 20 de agosto de 2020.

el sistema de contratación a suma alzada, que será de 110 días calendario y se pagará según indica, previa presentación del informe correspondiente a la Entidad, previa aprobación del área usuaria de la división de infraestructura.

- *Se pagará como indica en el cuadro adjunto:*

PRODUCTO	*INFORME DE CORTE*	*VALORIZACIÓN N° 1*	*VALORIZACIÓN N° 2*	*LIQUIDACIÓN*
PLAZO	*20 DC*	*30 DC*	*30 DC*	*30 DC*
PORCENTAJE	*30%*	*35%*	*25%*	*10%*
MONTO	*64,663.99*	*75,441.32*	*53,886.66*	*21,554.66*

Al respecto, la forma de pago dividida en porcentajes, bajo el sistema de suma alzada es contrario a lo establecido en el numeral 142.4 del artículo n.° 142, en el que precisa que "*Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii)* ***el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas*** *mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada.*

Asimismo, una de las actividades comprendidas en el servicio de consultoría de supervisión para la Obra[37] **(Apéndice n.° 14)** consistió en "El diagnóstico del expediente técnico de las obras y acciones de control previo al inicio de las obras" en la que se señaló que; "*LA SUPERVISIÓN deberá revisar los Expedientes Técnicos correspondientes (…). Así mismo, verificará el cumplimiento de las condiciones previas al inicio de la ejecución de los trabajos propuestos por el Contratista y luego de concluida la revisión emitirá un informe (…), dicho documento deberá ser presentado luego de los quince (15) días calendario de suscrito el contrato o que la Entidad haga entrega del expediente técnico (…)".* Sin embargo, esta actividad no era pasible de ser realizada, ya que, a la fecha de la firma del Contrato, al 9 de diciembre de 2019, la Obra objeto de la supervisión ya había iniciado y la Obra se encontraba con un nivel de avance real acumulado de 97,97%, según Resumen de Valorización y el gráfico comparativo del avance de la obra contenido en la valorización n.° 8 (Curva S), del mes de noviembre. Aunado a esta imposibilidad fáctica, la oportunidad para la revisión del expediente técnico de obra, de acuerdo al artículo 177° del Reglamento, se realiza dentro de los treinta (30) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra.

No obstante, James Chaquila Lizana, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural y Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, participaron en el procedimiento de conformidad y tramite del pago por los denominados conceptos de "Informe de corte" **(Apéndice n.° 35)** y "Valorización n.°1" **(Apéndice n.° 36)**, por el monto total de S/ 140 105,51, en perjuicio a Entidad, sin considerar las disposiciones establecidas en la normativa para efectos del pago y del plazo real insumido para la ejecución del servicio de supervisión que finalmente fue menor al de 110 días calendario establecido en el Contrato.

De esta manera, el Consultor con carta n.° 002-2019/MARIALE- de 19 de diciembre de 2019, presentó ante el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, bajo el "Asunto: Informe de Corte de Obra", el informe relacionado a la Obra, en el que se incluyó la Valorización del Informe de Corte, precisando el porcentaje a pagar al 30% de S/ 215,546.63. Este denominado informe de corte, fue recibido por James Chaquila Lizama, quien con Informe n.° 306-2019/ JCHL-DDUYR-MDS de 20 de diciembre de 20219, dirigido a Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, emitió la conformidad al informe de corte, en los términos siguientes: "(…) *dar conformidad al informe de corte de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" Con un porcentaje de 30.00%, con monto facturado de S/ 64, 663.99 (…)"***(Apéndice n.° 36)**. En base a esta conformidad y a la factura electrónica E001-61 por S/ 64,663.99 la Entidad emitió el Comprobante de Pago n.° 463 de 23 de

[37] Detalladas en el numeral 4 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica C de las Bases del Procedimiento.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:40:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

diciembre de 2019, a nombre del consultor por S/66 388.36 el cual fue cancelado a través del cheque n.° 11115396 por S/ 66 388.36. **(Apéndice n.° 37)**

De igual manera, un día después de presentar el denominado "Informe de Corte de Obra", el Consultor con carta n.° 04-2019/MARIALE SAC- AP de 20 de diciembre de 2019, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la Valorización n.° 1 de la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 36)**. Dicha valorización fue derivada a la División de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de James Chaquila Lizama, quien mediante informe n.° 305-2019/ JCHL-DDUYR-MDS de 20 de diciembre de 20219 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal, emitió la conformidad de la valorización n.° 1, en los términos siguientes: "(…) *dar conformidad a la Valorización Nª 001 de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" Con un porcentaje de 35.00%, con monto facturado de S/ 75, 441.32 (…)".* En base a esta conformidad y a la factura electrónica E001-62 por S/ 75,441.32 la Entidad emitió el Comprobante de Pago n.° 463 de 23 de diciembre de 2019, a nombre del consultor por S/56 904.31 el cual fue cancelado a través del cheque n.° 11115397 por S/ 56 904.31**(Apéndice n.° 37).**

Adicionalmente, la Entidad programó conforme se detalló en la cláusula de pago, efectuar pagos por la valorización n.° 2; sin embargo, se tiene que, el término real de ejecución de la Obra fue el 15 de enero de 2020 conforme consta en los asientos 289 y 290 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 38)** y la última actividad de la supervisión culminó el 23 de enero de 2019, tal como se aprecia del Acta de recepción de la Obra suscrita por los miembros del Comité de recepción de Obra[38], James Luis Chaquila Lizana y Supervisor Propuesto, en calidad de miembro y el supervisor de la Obra, respectivamente. Asimismo, la fecha del término de la ejecución de la Obra se desprende, de la carta n.° 005-2019/MARIALE SAC-AP de 27 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, mediante la cual presentó ante la Entidad, el informe de liquidación de la Obra.

En ese sentido, teniendo en cuenta que "*El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada*", la prestación insumió treinta y siete (37) días calendario, considerando que la obra inició su ejecución el 8 de agosto de 2019, que el servicio de supervisión inicio el 10 de diciembre de 2019 y la culminación de la obra se dio el 15 de enero de 2020, por lo que acorde al sistema de tarifas el pago correspondía a S/ 40 123,76; no obstante, se pagó S/ 140 15.31; generando un perjuicio de S/99 978.55. Conforme se detalla a continuación:

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:40:44 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

38 Con Resolución de Alcaldía Municipal n.° 059-2020-MDS-M/A de 21 de enero de 2020, la Entidad designó al Comité de Recepción de la Obra. En la parte considerativa de esta resolución, señala; "Que mediante el INFORME N° 020-2020-ING/DPRL-DDUYR-MDS, remitido por la Gerencia de División de desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Alcaldía la conformación del Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", en vista que la obra ha culminado adjuntando la documentación correspondiente CARTA N° 008-2020/MARIALE SAC-AP, de la supervisión de la obra, para la remisión del acto resolutorio de conformación del Comité de Recepción de Obra"

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:24:05 -05:00
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:40:59 -05:00

Cuadro n.° 6: Costo directo por supervisión de obra en 37 días calendario

Item	Descripción	Costo mensual según Oferta económica (A)	Precio por día (B) (B) =(A)/30	Costo diario por Essalud (C) (C) = (B)*0.09	Costo diario por Impuesto Extraordinario de Solidaridad (D) (D) = (B)*0.02	Costo diario por S.C.T.R (E) (E) = (B)*0.013	Costo diario por C.T.S (F) (F) = (B)*(1/12)	Costo diario po Vacaciones (G) (G) = (B)*(1/12)	Costo diario por Gratificación (H) (H) = (B)* (1/6)	Costo diario total (I) (I)= (B)+(C)+(D)+(E)+(F)+(G)+(H)	Valor por prestación de 37 días calendario (J) (J)= (I)*37
I	Pesonal Profesional y Técnico										
A	Área Profesional										
1	Ing. Jefe de supervisión de Obra	5,000.00	166.67	15	3.33	2.17	13.89	13.89	27.78	242.72	8,980.72
2	Ing. Especialista en Mecánica de Suelos	3,200.00	106.67	9.6	2.13	1.39	8.89	8.89	17.78	155.34	5,747.66
3	Topógrafo	1,500.00	50.00	4.5	1.00	0.65	4.17	4.17	8.33	72.82	2,694.22
B	Área Técnica										
1	Técnico en Mecánica de Suelos y Pavimentos	1,300.00	43.33	3.9	0.87	0.56	3.61	3.61	7.22	63.11	2,334.99
2	Asistente de topografía	1,200.00	40.00	3.6	0.80	0.52	3.33	3.33	6.67	58.25	2,155.37
C	Área Administrativa										
1	Administrador	1,800.00	60.00	5.4	1.20	0.78	5.00	5.00	10.00	87.38	3,233.06

Total costo directo por prestación de 37 días calendario	25,146.02

Fuente: Contrato de Servicio n.° 08-2019-MDS-ULOG de 09.12.19, Acta de recepción de obra de 23.01.20. y Estructura de costos de oferta económica presentada con Carta n.° 002-2019-CG/Salitral recepcionada el 06.12.19.

Elaborado por Comisión de Control

Nota: Se considera 37 días de prestación efectiva del servicio de supervisión de obra considerando fecha de inicio 10.12.19, de acuerdo a contrato, fecha de término real de la obra 15.01.20, conforme a Acta de recepción. Asimismo, los costos mensuales resultan de Estructura de costos de oferta presentada por la empresa Supervisora.

En el cuadro n.° 6, se ha tomado los costos mensuales ofertados por la empresa supervisora, en su estructura de costos presentada con Carta n.° 002-2019-CG/Salitral recepcionada el 6 de diciembre de 2019, para calcular el costo directo diario del servicio de supervisión. Al respecto al precio de cada profesional, técnico y administrativo, se le incluyó costo diario por conceptos de: ESSALUD, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Seguro contra Todo Riesgo, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones y Gratificación, los mismos que incluyera la empresa supervisora para estructura de costos. Del cálculo realizado por la comisión, se obtuvo que el costo directo por 37 días calendario de supervisión debió ascender a S/ 25 146,

Cuadro n.° 7: Gastos Generales por supervisión de obra en 37 días calendario

Item	Descripción	Costo mensual según Oferta económica (A)	Costo diario (B) = (A)/30	Valor por prestación de 37 días calendario (C)= (B)*37
A	GASTOS GENERALES VARIABLES			
I	Oficina para supervisión			
1	Oficina para supervisión	150.00	5.00	185.00
II	Vehículos			
1	Vehículos	3,000.00	100.00	3,700.00
	Equipos y servicios de ingeniería			
1	Equipos de laboratorio	200.00	6.67	246.67
	Mec.Suelos, concreto y Pavimentos			
2	Equipos de Topografía (Estación Total y Nivel)	800.00	26.67	986.67
IV	Materiales de Limpieza			
1	Materiales de Limpieza	82.12	2.74	101.28
V	Asistencia médica			
1	Medicinas en campamento	90.10	3.00	111.12
VI	Comunicaciones			
1	Telefono (Fijo y movil)	300.00	10.00	370.00
2	Equipos de comunicación/ radio de oficina	100.00	3.33	123.33
3	Servicio de internet	50.00	1.67	61.67
VII	Materiales, Servicios y Equipos de oficina			
1	Computadoras e impresoras	200.00	6.67	246.67
2	Materiales de Oficina	150.00	5.00	185.00
3	Copias en general	150.00	5.00	185.00
	Sub total Gastos Generales Variables			6,502.40

Item	Descripción	Costo según Oferta económica	Valor por prestación de 37 días calendario.
B	GASTOS GENERALES FIJOS		
I	Gastos Diversos		
1	Gastos de licitación	600.00	600.00
2	Gastos legales	500.00	500.00
	Sub total Gastos Generales Fijos		1,100.00

Fuente: Contrato de Servicio n.° 08-2019-MDS-ULOG de 09.12.19, Acta de recepción de obra de 23.01.20. y Estructura de costos de oferta económica presentada con Carta n.° 002-2019-CG/Salitral recepcionada el 06.12.19.
Elaborado por Comisión de Control
Nota: Se considera 37 días de prestación efectiva del servicio de supervisión de obra considerando fecha de inicio 10.12.19, de acuerdo a contrato, fecha de término real de la obra 15.01.20, conforme a Acta de recepción. Asimismo, los costos mensuales resultan de Estructura de costos de oferta presentada por la empresa Supervisora.

Total Gastos Generales por 37 días de prestación	7,602.40

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:41:12 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Para el cálculo de los gastos generales en 37 días calendario de prestación efectiva de la supervisión, se tomó costos variables y fijos mensuales ofertados por la empresa supervisora, en su estructura de costos presentada con Carta n.° 002-2019-CG/Salitral recepcionada el 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**. Conforme se aprecia en el cuadro n.° 7, los gastos generables variables se calcularon en función a 37 días calendario de la prestación, y los gastos fijos se tomarán en su totalidad, lo que resulta en un total de S/ 7 602,40 por gastos generales.

Cuadro n.° 8: Cálculo de costo de la prestación y perjuicio económico

Descripción	Monto
Costo directo Total por 37 días de prestación real	25,146.02
Gastos Generales Total por 37 días de prestación real	7,602.40
Utilidad (5%)	1,257.30
Subtotal	34,005.73
Impuesto General a las Vental (IGV18%)	6,121.03
Total costo por supervisión en 37 días de prestación real	40,126.76
Monto pagado*	140,105.31
Perjuicio económico	**99,978.55**

Fuente: Facturas electrónicas n.° E001-61 de 22.12.19 y E001-62 de 23.12.19, Comprobantes de pago con mismo n.°s 463-2019 de 23.12.19 (igual número para los dos comprobantes) y Carta Notarial n.° 330-2020 Notaría Santivañez Vega de 26.06.20 .
Elaborado por Comisión de Control
*Monto pagado de acuerdo a facturas electrónicas, comprobantes de pago y reconocimiento de pago según Carta Notarial, antes señaladas.

En el cuadro n.° 08, se suman el costo directo y gastos generales de los cuadros precedentes, más la utilidad (5% del costo directo total), conforme al porcentaje ofertado por la empresa supervisora y 18 % de Impuesto General a la Ventas (IGV), obteniendo que el costo por la prestación de supervisión en 37 días calendario debió ascender a S/ 40 126,73.

Cabe señalar, mediante carta notarial Carta Notarial n.° 330/2020 de 26 de junio de 2020 (Registro n.° 4808), la empresa Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale SAC a través de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 40)**, solicitó la cancelación del pago adeudado de S/ 88 971,47, evidenciándose además el reconocimiento del pago de S/ 140 105,31 por la de la supervisión de la Obra.

A la fecha de la presente, si bien el OCI, con oficios n.os 291-2021-OCI/MPM de 4 de junio de 2021; 301-2021-OCI/MPM de 15 de junio de 2021; 689-2021-OCI/MPM de 12 de octubre de 2021; 692 -2021-OCI/MPM de 14 de octubre de 2021; 789-2021-OCI/MPM de 18 de noviembre de 2021 y 796-2021-OCI/MPM-CH de 29 de noviembre de 2021, ha solicitado información respecto de los pagos de la valorización n.° 2 y de la liquidación al Consultor, la Entidad no ha emitido respuesta. Del mismo modo, si bien la Comisión de Control, solicito información mediante oficios os 1 y 2-2021-OCI/MPM-CH-SCE-001 de 9 y 16 de noviembre de 202, respectivamente, la Alcaldesa de la Entidad no emitió respuesta. **(Apéndice n.° 41).**

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:41:26 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

De esta manera, finalmente, el sistema de contratación, valor referencial, plazo de la prestación y la forma de pago al margen de la normativa, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 99 978,55, que se desprende de los pagos cancelados por la supervisión (S/ 140 105,31) y la diferencia con el costo de la supervisión por 37 días de prestación efectiva (S/ 40 126,73) conforme a cálculo de la comisión auditora detallado en los **Cuadros n.os 6, 7 y 8.**

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.**

 "(…)
 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (…)
 ***1.5. Principio de imparcialidad. -** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003.**

 ARTÍCULO 34. CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
 "(…) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias[39], vigente a partir del 9 de enero de 2016**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (…)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (…)

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:41:40 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

39 Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente el 3 de abril de 2017; Decreto Legislativo n.° 1444, Decreto legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre y vigente desde el 30 de enero de 2019.

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Artículo 10. Supervisión de la entidad
"(…)
10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (…)".

Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Artículo 32. El contrato
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
(…)
32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.
(…)
32.5 "(…) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez".

Artículo 33. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o Consultores, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Artículo 35. Subcontratación
35.1 El Consultor puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.
35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del Consultor.
35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

Artículo 44. Declaratoria de Nulidad
44.2. (…) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (…)"

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:42:01 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n. º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas (…)
d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (…)
Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
(…)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(…)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:42:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

(…)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(…)

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(…)

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

(…)

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

(…)

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

V°B°

Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:42:28 -05:00

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(…)

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(…)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

V°B°

Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento (…)"

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
(…)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(…)
142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.
142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada.
142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio.

Artículo 147. Subcontratación

147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del Consultor.
147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Consultor, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(…)

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:42:41 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verifica.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fi n. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
(…)
186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez (…)".

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.
(…)"

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del servicio de Consultoría de Obra, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD**

1.11. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:46:08 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

3.2 GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o Consultores, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Importante
En los contratos de consultorías de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.3 VALOR REFERENCIAL[40]
(…)
Importante para la Entidad
(…)
En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOSDE TIEMPO[41]	PERIODO UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra				
Liquidación de obra				

(…)"

SISTEMA DE CONTRATACIÓN
"(…)
Importante
En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:46:24 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

40 El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas.

41 Número estimado de días, meses, entre otros de la ejecución de la prestación.

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS 1 convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón –Piura.**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS
Las garantías que deben otorgar los postores y/o Contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Importante
En los contratos de consultorías de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento

SECCIÓN ESPECÍFICA
DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
Importante
En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada.

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:46:43 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Importante
En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10 de la Ley.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.5. *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
(…)
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU12 .
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

Importante
"(…)
En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE (…)".

2.6. *PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO*

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Salitral.
(…)"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. *TÉRMINOS DE REFERENCIA*
(…)
3.1.2 Consideraciones específicas

a) Del Plantel Profesional

Plantel Profesional Clave

Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Jefe de Supervisión de Obra	*Ingeniero Civil*	*Cinco (5) años en obras similares, que se computa desde la colegiatura*

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:46:55 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Especialista en Mecánica de Suelos	*Ingeniero Geólogo*	*Tres (3) años en obras similares, que se computa desde la colegiatura*
Topógrafo	*Titulado*	*Tres (3) años computados desde el título en obras en general*

b) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de la Supervisión

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago. Se considerará servicios de Consultoría similar a: construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de pistas y/o Veredas y/o carreteras vecinales.
(…)"

3.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: *Ingeniero Civil Titulado del personal clave requerido como Jefe de Supervisión.* *Ingeniero Geólogo Titulado del personal clave requerido como Especialista en Mecánica de Suelos.* *Técnico en Topografía Titulado del personal clave como Topógrafo.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones exigidas en el artículo 188 del Reglamento.*
	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: *Jefe de Supervisión* *Cinco (5) años computados desde la colegiatura como Residente, Supervisor y/o Inspector de obras en construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de pistas y/o Veredas y/o carreteras vecinales.* *Especialista en Mecánica de Suelos* *Tres (3) años computados desde la colegiatura como ingeniero especialista en mecánica de suelos en obras de construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de pistas y/o Veredas y/o carreteras vecinales.* *Topógrafo tres (3) años computados desde el título en obras en general* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia*

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:47:07 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

	establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de pistas y/o Veredas y/o carreteras vecinales.* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* ***Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".*** *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9. Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. ***Importante*** • *El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.(...)"*

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:47:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Importante

- *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.*
- *El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal a.5) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada"*

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	*[100] puntos*
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= [2] 17 veces el valor referencial:* *[100] puntos* *M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2]veces el valor referencial:* *[80]puntos* *M > [1] 18 veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial:* *[60] puntos*

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

Importante
Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:47:34 -05:00

De esta manera se ocasionó un beneficio a favor del consultor, constituido en el otorgamiento de la buena pro, la contratación irregular del mismo, la exoneración de la presentación de la garantía, la reducción del plazo de ejecución de la prestación manteniendo el monto contractual, así como, afectó el correcto funcionamiento y la finalidad pública de la contratación, al contratar un consultor que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en los bases destinados a garantizar que el consultor cuente y cumpla con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Finalmente, pese a que la ejecución del servicio se efectuó en 37 días la entidad pagó en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio a la entidad.

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

La situación antes expuesta, se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes actuaron al margen de sus deberes funcionales y de los Principios de Legalidad, Transparencia e Imparcialidad que rigen las contrataciones públicas e intervinieron de forma directa por razón de su cargo en la elaboración del requerimiento y las bases, en la evaluación y calificación de las ofertas, en el

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

otorgamiento de la buena pro, en la verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y la suscripción del mismo.

Las personas comprendidas en los hechos, Ysmenia Monja Zapata, Alan Gabriel Marcelo Jaime, James Luis Chaquila Lizana, Yesenia Girón Yarleque, Lincolth David Lachira Sernaque, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 4.**

Asimismo, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ysmenia Monja Zapata, identificada con DNI n.° 43783299, en su calidad de Alcalde de la Entidad, elegida[42] por voto democrático con periodo de gobierno municipal 2019-2022 **(Apéndice n.° 42.1)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/0452-02-001 de 22 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 4).**

Al haber emitió las Resolución de Alcaldía n.os 208-2019-MDS-A de 29 de octubre de 2019 y 211-2019-MDS-A sin fecha **(Apéndices n.os 12 y 14)**, mediante las cuales aprobó el expediente de contratación y las Bases del Procedimiento de Selección, cuyo sistema de contratación y plazo de ejecución de 240 días calendario, no se ajustaba a la normativa de contrataciones, soslayando su deber de cautelar y defender los intereses de la municipalidad y de dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes.

Además, al margen de su deber de supervisión de los actos del procedimiento de contratación, y de conocer de las presuntas irregularidades vinculadas al acto del otorgamiento de la buena pro, no supervisó el proceso de contratación, ni dispuso la fiscalización de la oferta u otras acciones destinadas a verificar la procedencia o no de la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, por contravenir las normas legales, invocada por uno de los postores en el procedimiento de selección a través de la carta n.° 006-2019/CE-RC de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, por el contrario, permitió que el Comité prosiga con el acto del consentimiento de la buena pro y se suscriba el contrato a favor del Postor.

Asimismo, contrario a su deber de garante del interés de la Entidad, suscribió el Contrato **(Apéndice n.°31)**, modificando sin justificación alguna el plazo de ejecución contractual de 240 a 110 días calendario, manteniendo el monto contractual de S/ 215 546,63, pese a la reducción del plazo de la prestación; así como exoneró de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento al postor ganador de la buena pro, con la no inclusión de dicha garantía en el Contrato.

La situación expuesta, afectó el normal funcionamiento y la finalidad pública de la contratación y generó el pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio a la Entidad.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:47:47 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

42 Resolución n.° 3591-2018-JNE "Declaran concluido el proceso de Elecciones Municipales 2018 con la relación de alcaldes, provinciales y distritales proclamados para el período 2019 – 2022", publicado el 28 de diciembre de 2019. Declarado como Alcalde, mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Morropón de 8 de noviembre de 2018, periodo 2019-2022.

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II Del Procedimiento Administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referidos a los principios de legalidad e imparcialidad, respectivamente. De igual modo, el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 26 de mayo de 2003, referido a las contrataciones y adquisiciones locales.

Asimismo, los literales b), c), y j) del artículo 2, así como, los artículos, 18°, 32°, y 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a; los principios que rigen las contrataciones, el contrato, garantías, subcontratación y declaratoria de nulidad, respectivamente. De la misma forma, los artículos 35°, 64°, 142° y 149° referidos al sistema de contratación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, plazo de ejecución contractual, y a la garantía de fiel cumplimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Reglamento), vigente desde el 30 de enero de 2019.

En este contexto, la referida funcionaria, en su condición de alcalde, incumplió sus funciones específicas previstas, en artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del alcalde como es "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

De igual modo, los artículos 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, mediante los cuales disponen que *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*; y que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Alan Gabriel Marcelo Jaime, identificado con DNI 43080122, en calidad de gerente Municipal[43] **(Apéndice n.° 42.2)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2021-CG/0452-02-001 de 22 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 4)**.

Al haber visado en señal de conformidad las Resolución de Alcaldía n.ºs 208-2019-MDS-A de 29 de octubre de 2019 y 211-2019-MDS-A sin fecha, mediante las cuales aprobó el expediente de contratación y las Bases del Procedimiento de Selección, cuyo sistema de contratación, y plazo de ejecución de 240 días calendario, no se ajustaba a la normativa de contrataciones, a pesar que conoció el nivel de avance de la Obra, al tramitar la valorización n.° 07 de los trabajos realizados del 24 de octubre al 9 de noviembre de 2019, y disponer con proveído el *"PASE A OBRAS PARA CONOCIMIENTO Y FINES"*, contenido en la carta

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:48:02 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

[43] Designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n. ºs 001-2019-MDS-M/A de 1 de enero de 2019 y 001-2020-MDS-M/A de 2 de enero de 2020. A su vez fue delegada de atribuciones administrativas mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDS-M/A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MDS.M/A de 2 de enero de 2020 y con Resolución de Alcaldía n.° 268-2021- MDS.M/A de 23 de noviembre de 2021, dan por concluida su designación.

n.° 013-2019/CS RP recibida por Alcaldía el 30 de octubre de 2019 y derivado a Alan Marcelo Jaime, gerente Municipal **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, a pesar de conocer las condiciones iniciales del procedimiento de selección y de su obligación de supervisar los procesos de selección de la Entidad, visó el Contrato **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual se suprimían las cláusulas referidas a: Garantías; Anticorrupción; Solución de controversias y Resolución de contrato por incumplimiento. Asimismo, se modificaba el plazo de ejecución contractual de 240 a 110 días calendario, manteniendo el monto contractual de S/ 215 546,63 pese a la reducción del plazo de la prestación; exonerando de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

También, por haber dado conformidad al pago exceso del importe de S/ 99 978,55, en perjuicio de la Entidad, por concepto de la prestación del servicio de la supervisión de Obra (37 días calendario). Además, por haber tramitado el pago de "Informe de corte" y "Valorización n.°1" **(Apéndices n.os 35 y 36)**, por el monto total S/ 140 105,51, sin considerar las disposiciones establecidas en la normativa para efectos del pago y del plazo para la ejecución del servicio de supervisión.

La situación expuesta, afectó el normal funcionamiento y la finalidad pública de la contratación y generó el pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio a la Entidad.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II Del Procedimiento Administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referidos a los principios de legalidad e imparcialidad, respectivamente.

Asimismo, los literales b), c), y j) del artículo 2, así como, los artículos, 18°, 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a; los principios que rigen las contrataciones, el contrato, garantías, respectivamente. De la misma forma, los artículos 35°, 142° y 149° referidos al sistema de contratación, plazo de ejecución contractual, y a la garantía de fiel cumplimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Reglamento), vigente desde el 30 de enero de 2019.

De otro lado, las disposiciones previstas en los numerales 3.2, 3.21 y 1.3 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, vigente a partir de 27 de junio de 2019, garantías, garantía de fiel cumplimiento y valor referencial, respectivamente.

Igualmente, las disposiciones establecidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.21 del Capítulo III del Contrato, de la Sesión General, Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, contenidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS 1 convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón – Piura*", referidas al perfeccionamiento del contrato, las garantías y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente. Así como, los numerales 1.6 y 1.8 del Capítulo I, Generalidades de la Sección Específica, respecto al sistema de contratación, plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, y los numerales 2.5, 2.6 del Capítulo II Procedimiento de Selección, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y al perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:48:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

En este contexto, el referido funcionario incumplió, las funciones para la Gerencia Municipal, de los numerales 3.1, 3.11, 3.16, 3.35, 3.36, y 3.52 del Manual de Perfil de Puestos (Manual de Organización y Funciones) aprobado mediante Resolución de Alcaldía 180-2019-MDS/A del 12 de setiembre de 2019[44] **(Apéndice n.°43)**, que establecen:

"III. FUNCIONES DEL PUESTO
3.1. Supervisar las funciones ejecutivas de planificación, organización, dirección y control de la prestación eficiente de los servicios públicos locales, los proyectos de desarrollo socioeconómico local y la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional.
(…)
3.11. Supervisar la ejecución del control previo y control concurrente en los procesos de gestión de las unidades orgánicas de la Municipalidad.
(…)
3.16. Ejecutar las atribuciones o funciones delegadas por la Alcaldía en materia administrativa.
(…)
3.35. Supervisar los procesos de selección de las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas de las adquisiciones de bienes y servicios de la Municipalidad.
3.36. Suscribir los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetivos son la adquisición de bienes, arrendamientos, auditorías externas, ejecución de obras, servicios de consultorías, servicios en general y otros, Previa visación por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y finanzas o quienes hagan sus veces.
(…)
3.52. Supervisar el cumplimiento de las funciones de decisión y funciones de gestión de las unidades orgánicas de los órganos de línea y tomar las acciones correcticas manteniendo el conducto regular y el principio de unidad de mando."

James Luis Chaquila Lizana, identificado con DNI 47478594, en su calidad de área usuaria, presidente del Comité y jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2021-CG/0452-02-001 de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Al haber emitido el Requerimiento n.° 197-2019-JCHL-DDUYR-MDS **(Apéndice n.° 11)** en el que estableció el sistema de contratación a suma alzada, valor referencial y plazo de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra al margen de la normativa de contrataciones del estado.

A su vez, en calidad de presidente del Comité de Selección[45] del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.°13)**, por haber establecido en las Bases el sistema de contratación a suma alzada, el plazo de ejecución y la forma de pago, que no se ajustaban a la normativa de contrataciones y al objeto de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, pese a conocer que la Obra objeto de la supervisión se encontraba con un nivel de avance real acumulado de 94.63%, al emitir el informe n.° 261-2019-ING/JCHL-DDUYR-MDS de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**. Además, por haber establecido como valor referencial la suma de S/ 215

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:48:35 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

[44] Es de precisar que con Resolución de Alcaldía 180-2019-MDS/A del 12 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar el manual de organización y funciones, adjunta a dicha resolución obra el Manual de Perfiles de Puestos, donde consta que fue Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 180-2019-MDS-A.
[45] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2019-A de 29 de octubre de 2019.

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

546,63, por el costo total del servicio de consultoría de la supervisión de la Obra, sin desagregar el monto correspondiente a la supervisión y a la liquidación.

Igualmente, por haber admitido, evaluado y otorgado la buena pro **(Apéndice n.°17)**, a un postor que no cumplió con acreditar el "*Factor de Evaluación: Experiencia del Postor en la Especialidad*", toda vez que, para sustentar el monto facturado exigido, presentó un contrato derivado de una subcontratación, que no cumplía las condiciones establecidas en la normativa para una subcontratación, y a su vez por no haber observado que la documentación contenida en la oferta del postor, presentaba incongruencias e inexactitudes, respecto a las fechas en que fueron emitidas y el contenido del mismo.

Así como, en su calidad de jefe de la efe de la División de Desarrollo Urbano y Rural[46], por haber otorgado la conformidad al pago en exceso del importe de S/ 99 978,55, por concepto de la prestación del servicio de la supervisión de Obra (37 días calendario).También, por haber emitido el Informe n.° 306-2019/ JCHL-DDUYR-MDS de 20 de diciembre de 20219 otorgando la conformidad al "Informe de corte" y el informe n.° 305-2019/ JCHL-DDUYR-MDS de 20 de diciembre de 20219 dando la conformidad a la "Valorización n.°1", por el monto total de S/ 140 105,51 **(Apéndices n.os 35 y 36)**, sin considerar las disposiciones establecidas en la normativa para efectos del pago y del plazo para la ejecución del servicio de supervisión, que finalmente insumió 37 días su ejecución, teniendo como fecha de inicio el 3 de agosto de 2019 (según acta de entrega de terreno) y fecha de término real el 15 de enero de 2020 (de acuerdo al acta de Recepción de Obra de 23 de enero de 2020). Coadyuvando con su participación a que la Entidad realice el pago de S/ 140 105,51, por el concepto de "Informe de Corte" y la valorización n.° 1, quedando pendiente de pago los porcentajes referidos a la valorización n.° 2 y la liquidación.

La situación expuesta, afectó el normal funcionamiento y la finalidad pública de la contratación y generó el pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio a la Entidad.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II Del Procedimiento Administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referidos a los principios de legalidad e imparcialidad, respectivamente.

Asimismo, los literales b), c), y j) del artículo 2 y los artículos 10°, 18°, 35° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a; los principios que rigen las contrataciones; la supervisión de la Entidad; al valor referencial y valor estimado y subcontratación, respectivamente.

De la misma forma, el artículo 35° referido a los sistemas de contratación, el artículo 43°, relacionados al órgano a cargo del procedimiento de selección, el artículo 46°, referido al quórum, acuerdo y responsabilidades, los numerales 47.1, 47.3, 47.4 del artículo 47° referidos a los documentos del procedimiento de selección, los numerales 49.1, 49.3 del artículo 49, referidos a los requisitos de calificación, el literal d) del artículo 52, al contenido mínimo de las ofertas, los numerales 60.1, 60.2 del artículo 60° referido a la subsanación de las ofertas, el artículo 63°referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro, los numerales 64.1, 64.4, 64.5, 64.6 del artículo 64° referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, los literales a) y 142.5 del artículo 142° referido al plazo de ejecución contractual, los numerales

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:49:02 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

[46] Designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n. os 011-2019-MDS-M/A de 2 de enero de 2019 y 011-2020-MDS-M/A de 2 de enero de 2020, cuya designación continua a la fecha.

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

147.1 y 147.2 del artículo 147° referidos a la subcontratación, el artículo 177 correspondiente a la revisión del expediente técnico de obra del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Reglamento), vigente desde el 30 de enero de 2019.

De otro lado, las disposiciones previstas en los numerales 1.11, 3.2, 3.21 y 1.3 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, vigente a partir de 27 de junio de 2019, referidas al consentimiento de la buena pro, garantías, garantía de fiel cumplimiento y valor referencial, respectivamente.

Igualmente, las disposiciones establecidas en los numerales 1.6 y 1.8 del Capítulo I, Generalidades de la Sección Específica, respecto al sistema de contratación, plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, respectivamente. de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS 1 convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón – Piura*".

En este contexto, el referido servidor, en su condición área usuaria, incumplió sus funciones específicas previstas, en los artículo 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, mediante los cuales disponen que "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."; y que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)*".

Así mismo como presidente del Comité de Selección, incumplió sus funciones específicas previstas, en los artículos 43°, 46 y 47, en los que se establece que: " *43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*"; "*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*" y "*47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*".

De igual modo en su calidad de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió los numerales 3.3 y 3.24 del Manual de Perfiles de Puestos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (Manual de Organización y Funciones) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 180-2019-MDS/A de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°43)**, que establecen: "*3.3. Ejecutar el control previo y control concurrente de los*

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:49:25 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia (...)" y "3.24. Informar periódicamente a la Gerencia Municipal, el estado situacional de los Proyectos de inversión pública, estudios y expediente técnicos en concordancia a la programación mensual de inversiones de la Municipalidad".

Yesenia Girón Yarleque, identificado con DNI 45922076, en calidad de jefe de la Unidad de Logística[47]**(Apéndice n.°42.4)**, miembro titular del Comité[48] **(Apéndice n.°13)**, Especial de Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS - Primera Convocatoria, a quien se le notificó el pliego de hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2021-CG/0452-02-001 de 22 de noviembre de 2021.

Al haber establecido en las Bases, el sistema de contratación a suma alzada, el plazo de ejecución y la forma de pago **(Apéndice n.°14)**, que no se ajustaban a la normativa de contrataciones y al objeto de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra. Igualmente, por haber establecido como valor referencial la suma de S/ 215 546,63, por el costo total del servicio de consultoría de la supervisión de la Obra, sin desagregar el monto correspondiente a la supervisión y a la liquidación.

Además, por haber admitido, evaluado y otorgado la buena pro **(Apéndice n.°17)**, a un postor que no cumplió con acreditar el "*Factor de Evaluación: Experiencia del Postor en la Especialidad*", toda vez que, para sustentar el monto facturado exigido, presentó un contrato derivado aparentemente de una subcontratación, que no cumplió las condiciones establecidas en la normativa para una subcontratación; y a su vez por no haber observado, que la documentación contenida en la oferta del postor, presentaba incongruencias e inexactitudes, respecto a las fechas en que fueron emitidas y el contenido del mismo **(Apéndice n.°16)**.

A su vez, como Órgano Encargado de las Contrataciones, por no haber realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, máxime si un día antes del consentimiento de la buena pro, con carta n.° 005-2019/CE-RC recibida el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°24)**, se solicitó información referida al Procedimiento de Selección al OEC; y dicha solicitud fue atendida en calidad de jefe de logística. Además, por haber admitido la capacidad técnica y profesional del personal clave propuesto por postor ganador de la buena pro, pese a que este, no acreditó la formación académica del topógrafo y la experiencia de cinco años exigido al jefe de supervisión propuesto. Asimismo, por haber aceptado las denominadas *"Cartas de Compromiso del Personal Clave"*, correspondientes al especialista en mecánica de suelos y topógrafo, que no se encontraban suscritas por el personal profesional propuesto (especialista en mecánica de suelos y topógrafo), pese a que no garantizaban la disponibilidad y el compromiso de dicho personal durante la ejecución del servicio; y por no haber observado la imposibilidad del jefe de supervisión propuesto **(Apéndice n.°26)**, en tanto éste, se encontraba ejerciendo las labores de supervisor en otra obra contratada por la misma Entidad. De igual modo, por no haber exigido la presentación de la carta de garantía de fiel cumplimiento del contrato o la declaración jurada para la retención del 10% del monto del contrato, pese a su obligación de verificar la documentación requerida en las Bases para el perfeccionamiento del contrato.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:49:40 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

[47] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 170-2019-MDS/A de 29 de agosto de 2019, ratificada en dicho cargo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDS-M/A de 2 de enero de 2020. La misma que fue dejada sin efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDS-M/A de 30 de abril de 2020.

[48] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 209-2019-A de 29 de octubre de 2019.

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

También, en calidad de jefe de la Unidad de Logística, por haber elaborado y visado el Contrato **(Apéndice n.° 31)** que no se ajustó a las condiciones contempladas en el Procedimiento de Selección, omitiendo la inclusión de las cláusulas de garantía, penalidades, así como, por haber modificado el plazo de ejecución contractual de 240 a 110 días calendario, tal como se detalla en el **cuadro n.° 5**, manteniendo el monto contractual de la contraprestación por S/ 215 546,63; pese a conocer las condiciones iniciales del Procedimiento de selección**(Apéndice n.° 14)**.

La situación expuesta, afectó el normal funcionamiento y la finalidad pública de la contratación y generó el pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio a la Entidad.

Contraviniendo los lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II Del Procedimiento Administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referidos a los principios de legalidad e imparcialidad, respectivamente. De igual modo, los literales b), c), y j) del artículo 2, así como, los artículos 10°, 18°, 32°, 33° y 35° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a; los principios que rigen las contrataciones; la supervisión de la Entidad; al valor referencial y valor estimado, el contrato, garantías y subcontratación, respectivamente.

De la misma forma, el artículo 35° referido a los sistemas de contratación, los numerales 43.1, 43.3, 43.4 del artículo 43°, relacionados al órgano a cargo del procedimiento de selección, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referido al quórum, acuerdo y responsabilidades, los numerales 47.1, 47.3, 47.4 del artículo 47° referidos a los documentos del procedimiento de selección, los numerales 49.1, 49.3 del artículo 49, referidos a los requisitos de calificación, el literal d) del artículo 52, al contenido mínimo de las ofertas, los numerales 60.1, 60.2 del artículo 60° referido a la subsanación de las ofertas, el artículo 63°referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro, los numerales 64.1, 64.4, 64.5, 64.6 del artículo 64° referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, los numerales 138.1 y 138.2 del artículo 138, referido al contenido del contrato, los literales a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139° referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, los numerales 142.3, 142.4 y 142.5 del artículo 142° referido al plazo de ejecución contractual, los numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147° referidos a la subcontratación, los numerales 149.1 y 149.4 del artículo 149° referido a la garantía de fiel cumplimiento, los numerales 186.1, 186.3 del artículo 186° referidos al Inspector o supervisor de obras y el numeral 190.1 del artículo 190° referido a la obligación del contratista a ejecutar el contrato con el personal ofertado, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Reglamento), vigente desde el 30 de enero de 2019.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:49:53 -05:00

De otro lado, las disposiciones previstas en los numerales 1.11, 3.2, 3.21 y 1.3 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, vigente a partir de 27 de junio de 2019, referidas al consentimiento de la buena pro, garantías, garantía de fiel cumplimiento y valor referencial, respectivamente.

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Igualmente, las disposiciones establecidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.21 del Capítulo III del Contrato, de la Sesión General, Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, contenidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS 1 convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón – Piura*", referidas al perfeccionamiento del contrato, las garantías y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente. Así como,

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

los numerales 1.6 y 1.8 del Capítulo I, Generalidades de la Sección Específica, respecto al sistema de contratación, plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, y los numerales 2.5, 2.6 del Capítulo II Procedimiento de Selección, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y al perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

En este contexto, la mencionada servidora, en su condición miembro del Comité de Selección y como Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió las funciones específicas previstas, en los artículos 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, mediante los cuales disponen que "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos" y

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)".

Así mismo como presidente del Comité de Selección, incumplió sus funciones específicas previstas, en los artículos 43°, 46 y 47, en los que se establece que: *" 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad" y "47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".*

Aunado a lo anterior, transgredió los numerales 3.3, 3.15 y 3.17 del Manual de Perfiles de Puestos de la Subgerencia de Logística (Manual de Organización y Funciones) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 180-2019-MDS/A de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°43)**, que establecen: *"3.3. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia...", "3.15 Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección..." y "3.17 Elaborar y visar los contratos resultantes de los procesos de selección..."*

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:50:08 -05:00

Lincolth David Lachira Sernaque, identificado con DNI 44127241, en calidad de miembro titular del Comité[49] **(Apéndice n.°13)**, Especial de Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS - Primera Convocatoria, a quien se notificó el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2021-CG/0452-02-001 de 22 de noviembre de 2021.

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

[49] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 209-2019-A de 29 de octubre de 2019, la Entidad, designó al Comité de Selección (Comité), encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección, para la supervisión de la Obra.

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Por haber establecido en las Bases el sistema de contratación a suma alzada, el plazo de ejecución y la forma de pago **(Apéndice n.°14)**, que no se ajustaban a la normativa de contrataciones y al objeto de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; así como por haber solicitado la aprobación de las mismas. Igualmente, por haber establecido como valor referencial la suma de S/ 215 546,63, por el costo total del servicio de consultoría de la supervisión de la Obra, sin desagregar el monto correspondiente a la supervisión y a la liquidación.

Además, por haber admitido, evaluado y otorgado la buena pro **(Apéndice n.°17)**, a un postor que no cumplió con acreditar el "*Factor de Evaluación: Experiencia del Postor en la Especialidad*", toda vez que, para sustentar el monto facturado exigido, presentó un contrato derivado de una subcontratación, que no cumplía las condiciones establecidas en la normativa para una subcontratación; y a su vez, por no haber observado, que la documentación contenida en la oferta del postor, presentaba incongruencias e inexactitudes, respecto a las fechas en que fueron emitidas y el contenido del mismo.

La situación expuesta, afectó el normal funcionamiento y la finalidad pública de la contratación y generó el pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio a la Entidad.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II Del Procedimiento Administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referidos a los principios de legalidad e imparcialidad, respectivamente.

Asimismo, los literales b), c), y j) del artículo 2 y los artículos 10°, 18°, 35° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a; los principios que rigen las contrataciones; la supervisión de la Entidad; al valor referencial y valor estimado y subcontratación, respectivamente.

De la misma forma, el artículo 35° referido a los sistemas de contratación, el artículo 43°, relacionados al órgano a cargo del procedimiento de selección, el artículo 46°, referido al quórum, acuerdo y responsabilidades, los numerales 47.1, 47.3, 47.4 del artículo 47° referidos a los documentos del procedimiento de selección, los numerales 49.1, 49.3 del artículo 49, referidos a los requisitos de calificación, el literal d) del artículo 52, al contenido mínimo de las ofertas, los numerales 60.1, 60.2 del artículo 60° referido a la subsanación de las ofertas, el artículo 63°referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro, los numerales 64.1, 64.4, 64.5, 64.6 del artículo 64° referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, los literales a) y 142.5 del artículo 142° referido al plazo de ejecución contractual, los numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147° referidos a la subcontratación, el artículo 177 correspondiente a la revisión del expediente técnico de obra del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Reglamento), vigente desde el 30 de enero de 2019.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:50:23 -05:00

De otro lado, las disposiciones previstas en los numerales 1.11, 3.2, 3.21 y 1.3 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, vigente a partir de 27 de junio de 2019, referidas al consentimiento de la buena pro, garantías, garantía de fiel cumplimiento y valor referencial, respectivamente.

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Igualmente, las disposiciones establecidas en los numerales 1.6 y 1.8 del Capítulo I, Generalidades de la Sección Específica, respecto al sistema de contratación, plazo de prestación del servicio de consultoría de

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

obra, respectivamente. de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS 1 convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón – Piura*".

En este contexto, en su condición miembro del Comité de Selección, incumplió las funciones específicas previstas, en los artículos 9°, 43°, 46 y 47 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones) y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, mediante los cuales disponen que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)". " 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad" y "47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*, respectivamente.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:50:38 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad municipal definió sistema de contratación, valor referencial y plazo de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra al margen de la normativa, otorgó la buena pro, contrató y modificó con ocasión a la suscripción del contrato las cláusulas referidas al plazo de la prestación, garantías y penalidades, beneficiando a consultor que no cumplió con acreditar el factor de evaluación, los requisitos de calificación y la garantía de fiel cumplimento, manteniendo el monto contractual pese a la reducción de la prestación; lo que afectó el normal funcionamiento de la administración y la finalidad pública de la contratación; así como, generó pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio de la entidad"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Entidad municipal definió sistema de contratación, valor referencial y plazo de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra al margen de la normativa, otorgó la buena pro, contrató y modificó con ocasión a la suscripción del contrato las cláusulas referidas al plazo de la prestación, garantías y penalidades, beneficiando a consultor que no cumplió con acreditar el factor de evaluación, los requisitos de calificación y la garantía de fiel cumplimento, manteniendo el monto contractual pese a la reducción de la prestación; lo que afectó el normal funcionamiento de la administración y la finalidad pública de la contratación; así como, generó pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio de la Entidad*", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Entidad municipal definió sistema de contratación, valor referencial y plazo de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra al margen de la normativa, otorgó la buena pro, contrató y modificó con ocasión a la suscripción del contrato las cláusulas referidas al plazo de la prestación, garantías y penalidades, beneficiando a consultor que no cumplió con acreditar el factor de evaluación, los requisitos de calificación y la garantía de fiel cumplimento, manteniendo el monto contractual pese a la reducción de la prestación; lo que afectó el normal funcionamiento de la administración y la finalidad pública de la contratación; así como, generó pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio de la Entidad.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:51:01 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la entidad:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la entidad:

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares *"Entidad municipal definió sistema de contratación, valor referencial y plazo de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra al margen de la normativa, otorgó la buena pro, contrató y modificó con ocasión a la suscripción del contrato las cláusulas referidas al plazo de la prestación, garantías y penalidades, beneficiando a consultor que no cumplió con acreditar el factor de evaluación, los requisitos de calificación y la garantía de fiel cumplimento, manteniendo el monto contractual pese a la reducción de la prestación; lo que afectó el normal funcionamiento de la administración y la finalidad pública de la contratación; así como, generó pago en exceso de s/ 99 978,55, en perjuicio de la entidad"*, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al procurador público especializado en delitos de Corrupción

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control especifico.
 (Conclusión n.° 1).

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:51:30 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Cedula de Notificación de los partícipes de los hechos:

- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/0452-02-001 de 22 de noviembre de 2021 y Cargo de Notificación del documento Cedula n.° 001-2021-OCI-MPM-CH-SCE-001.
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2021-CG/0452-02-001 de 22 de noviembre de 2021 y Cargo de Notificación del documento Cedula n.° 002-2021-OCI-MPM-CH-SCE-001.
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2021-CG/0452-02-001 de 22 de noviembre de 2021 y Cargo de Notificación del documento Cedula n.° 003-2021-OCI-MPM-CH-SCE-001.
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2021-CG/0452-02-001 de 22 de noviembre de 2021 y Cargo de Notificación del documento Cedula n.° 004-2021-OCI-MPM-CH-SCE-001.
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2021-CG/0452-02-001 de 22 de noviembre de 2021 y Cargo de Notificación del documento Cedula n.° 005-2021-OCI-MPM-CH-SCE-001.

Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada del oficio n.° 63-2020-MDS/A de 25 de febrero 2020 y adjuntos en fotocopias simples.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 240-2020-MDS/A de 27 de julio 2020 y adjuntos en fotocopias simples.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 268-2020-MDS/A de 14 de agosto de 2020 y adjuntos en fotocopias fedateadas.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 375-2020-MDS/A de 3 de noviembre de 2020.

Fotocopias fedateadas del oficio n.° 155-2021-MDS/A de 8 de junio de 2021.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 157-2021-MDS/A de 8 de junio de 2021 y oficio n.° 289-2021-OCI/MPM-CH de 4 de junio de 2021.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:51:50 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Fotocopia fedateada del oficio n.° 171-2021-MDS/A de 14 de junio de 2021.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 187-2021-MDS/A de 5 de julio de 2021 y adjuntos en copias simples.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 279-2021-MDS/A de 7 de setiembre de 2021 y adjuntos en copias simples.

Copias certificadas de las "constancias de entrega de copias certificadas" de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal Piura de 20 de mayo, 27 de octubre y 11 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada del Contrato de Ejecución de Obra: "Mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas en la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura" de 8 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada del Acta de Entrega de Terreno de la Obra "Mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas en la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura" de 8 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada del informe n.° 261-2019-ING/JCHL-DDUYR-MDS de 30 de noviembre de 2019 (conformidad de la valorización n.° 007)

Fotocopia certificada de la carta n.° 013-2019/CS RP de 30 de octubre de 2019, bajo el asunto: Valorización n.° 007 del 24 de octubre al 9 de noviembre de 2019, de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas en la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura" y sus adjuntos.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del Reporte impreso del Seace de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "*Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón - Piura*".

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada de la carta n.° 014-2019/CS RP de 4 de diciembre de 2019 (Valorización n.° 008-noviembre 2019 de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas en la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura").

Fotocopia simple del informe n.° 289-A-2019-JCHL-DDUYR-MDS de 5 de diciembre de 2019 y sus adjuntos en copias certificadas.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:52:05 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Apéndice n.° 11:	Fotocopias fedateadas del Requerimiento n.° 197-2019-JCHL-DDUYR-MDS de 2 de octubre de 2019 y los Términos de Referencia del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 208-2019-MDS-A de 29 de octubre de 2019. Fotocopia fedateada del informe n.° 310-2019-MDS-LOG/YGY de 4 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 13	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 209-2019-A de 29 de octubre de 2019. Fotocopia simple del informe n.° 350-2019-MDS-LOG/YGY de 29 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 14	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2019-MDS-A. Fotocopia simple del informe n.° 03-2019-CS-MDS de 30 de octubre de 2019. Fotocopia fedateada de las bases del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MDS-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "*Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón - Piura*".
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía Municipal n.° 059-2020-MDS-M/A de 21 de enero de 2020. Fotocopia certificada de Acta de Recepción de Obra "Mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas en la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura" de 23 de enero de 2020.
Apéndice n.° 16	Fotocopia Fedateada de Propuesta presentada por la empresa Mariale SAC, que contiene: el Sobre n.° 1: Propuesta Técnica y el Sobre n.° 2: Oferta Económica.
Apéndice n.° 17	Fotocopia Fedateada del Acta de Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro: "Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de la Pavimentación de las Vías y Veredas de la Localidad de Salitral, Distrito de Salitral, Provincia de Morropón – Piura" de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 18	Fotocopia simple del Contrato n.° 003-2016/MPS-GAJ "Contrato de servicio de consultoría de obra que celebran la municipalidad provincial de Sullana y Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A" Fotocopia simple del Reporte impreso del Seace del Concurso Público n.° 003-2015/ MPS-CE-1.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:52:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Apéndice n.° 19	Fotocopia Fedateada del oficio n.° 2814-2020-SUNAT/7E7400 de 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 20	Fotocopia simple de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale S.A.C.
Apéndice n.° 21	Fotocopia fedateada del oficio n.° 008-2020/MPS-GDUel-SGO de 15 de enero de 2020.
	Fotocopia fedateada del oficio n.° 367-2019-OCI-MPM-CH de 16 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 22	Fotocopia fedateada del oficio n.° 368-2019-OCI-MPM-CH recibido el 17 de diciembre de 2019.
	Fotocopia fedateada del oficio n.° 49-2020-OCI-MPM-CH recibido el 13 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 23	Fotocopia fedateada de la carta sin número de 29 de noviembre de 2021. Fotocopia fedateada del oficio n.° 697-2021-OCI/MPM-CH notificado el 14 de octubre de 2021 con su cargo y cedula de notificación.
Apéndice n.° 24	Fotocopia fedateada de la carta n.° 008-2021-CE-RC-DSVRZ de 1 de setiembre de 2021 y adjuntos en copias simples de las cartas n.os: 006-2019/CE-RC recibida por la Entidad el 27 de noviembre de 2019; 005-2019/CE-RC recibida el 27 de noviembre de 2019 y la carta n.° 001-2019-U.LOG-MDS/LOG-YGY de 28 de noviembre de 2019.
	Fotocopia fedateada del oficio n.° 505-2021-OCI-MPM-CH de 24 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 25	Fotocopia fedateada del oficio n.° 246-2021-MDS-A de 13 de agosto de 2021 y sus adjuntos en Fotocopias simples; Informe n.° 221-2021-MDS- SGLOG/WFN de 5 de agosto de 2021; Oficio n.° 423-2021-OCI/MPM-CH de 23 de julio de 2021; Oficio n.° 304-2021-OCI/MPM-CH de 15 de junio de 2021 y Carta n.° 006-2019/CE-RC.
Apéndice n.° 26	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 002-2019-GG/Salitral de 6 de diciembre de 2019 y sus adjuntos (documentación para suscripción de contrato).
Apéndice n.° 27	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2019-A de 17 de agosto de 2019.
	Fotocopia fedateada del Contrato de Servicio n.° 07-2019-MDS-ULOG de 13 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 28	Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2019/MARIALE SAC-RP de 22 de noviembre de 2019. (Valorización n.°1 de la supervisión de la Obra: "Reconstrucción

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:52:46 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

y Rehabilitación del Camino Vecinal-10.276 Km en Emp. PE-2A(Serrán) – Mamayaco - Hualcas Bajo, distrito de Salitral, Morropón – Piura".

Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2019/MARIALE SAC-RP de 3 de diciembre de 2019. (Valorización n.° 2 de la supervisión de la Obra: "Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal-10.276 Km en Emp. PE-2A(Serrán) – Mamayaco - Hualcas Bajo, distrito de Salitral, Morropón – Piura".

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada del oficio n.° 245-2021-OCI-MPM-CH de 10 de mayo de 2021 y adjuntos en fotocopias simples.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 246-2021-OCI-MPM-CH de 10 de mayo de 2021 y sus adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 30 Fotocopias fedateadas del oficio n.° 173-2021-MDS-A de 14 de junio de 2021.

Fotocopia simple del informe n.° 16-2021-MDS-M/SGT de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 31 Fotocopias fedateadas del Contrato de Servicios n.° 08-2019-MDS-ULOG de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada del oficio n.° 169-2021-MDS-A de 14 de junio de 2021 y sus adjuntos en fotocopias fedateadas; Informe n.° 165-2021-MDS/S.LOG de 10 de junio de 2021 y el oficio n.° 288-2021-OCI/MPM-CH de 4 de junio de 2021 y carta n.° 002-2019-GG/Salitral de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2020/MGSG de 13 de setiembre de 2021 y sus adjuntos en fotocopias simples.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 466 -2021-OCI/MPM-CH de 17 de agosto de 2021 y sus adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 34 Fotocopia fedateada del oficio n.° 181-2020-OCI-MPM-CH recibido el 20 de agosto de 2020.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 144-2020-OCI-MPM-CH recibido el 29 de julio de 2020.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 136-2020-OCI-MPM-CH recibido el 23 de julio de 2020.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 23-2020-OCI/MPM-CH recibido el 22 de enero de 2021.

Fotocopia simple del oficio n.° 001497-2019-2019-CG/GRPI de 19 de diciembre de 2019.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:52:58 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Fotocopia simple del Informe Orientación de Oficio n.° 5960-2019-CG/GRPI de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 35 Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 463 de 23 de diciembre de 2019 por S/ 66 388.36.

Fotocopia certificada del informe n.° 484-A-2019-MDS-LOG de 20 de diciembre de 2019 (conformidad al informe de corte).

Fotocopia certificada del informe n.° 306-2019-JCHL-DDUYR-MDS de 20 de diciembre de 2019 (conformidad al Informe de corte).

Fotocopia certificada de la carta n.° 002-2019/MARIALE de 19 de diciembre de 2019 (Informe de Corte y sus adjuntos).

Apéndice n.° 36 Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.° 463 de 23 de diciembre de 2019 por S/56 904.31.

Fotocopia certificada del informe n.° 488-A-2019-MDS-LOG de 20 de diciembre de 2019 (conformidad de la valorización n.° 001-supervisión).

Fotocopia certificada del informe n.° 305-2019/JCHL-DDUYR-MDS de 20 de diciembre de 2019 (conformidad de la valorización n.° 001-supervisión).

Fotocopia certificada de la carta n.° 04-2019/MARIALE SAC-AP de 20 de diciembre de 2019 (valorización n.° 01 de la supervisión de la Obra y sus adjuntos).

Apéndice n.° 37 Fotocopia fedateada de la carta EF/92.N° 353-2020 BN/0631 de 19 de julio de 2021, y de los cheques n.os 11115396 y 11115397, por S/ 66 388.36 y S/ 56 904.31, respectivamente.

Apéndice n.° 38 Fotocopia certificada del cuaderno de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Vías y veredas".

Apéndice n.° 39 Fotocopia certificada de la carta n.° 005-2019/MARIALE SAC-AP de 27 de enero de 2019.

Apéndice n.° 40 Fotocopia simple de carta notarial Carta Notarial n.° 330/2020 de 26 de junio de 2020 (Registro n.° 4808).

Fotocopia fedateada del oficio n.° 314-2021-ARCC/DE-DIST recibido el 25 de octubre de 2021.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 691-2021-OCI/MPM-CH de 14 de octubre de 2021.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:53:14 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Apéndice n.° 41 Fotocopia fedateada del oficio n.° 2912021-OCI/MPM de 4 de junio de 2021.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 301-2021-OCI/MPM de 15 de junio de 2021.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 689-2021-OCI/MPM de 12 de octubre de 2021 con su cedula y cargo de notificación.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 692-2021-OCI/MPM de 14 de octubre de 2021 con su cedula y cargo de notificación.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 786-2021-OCI/MPM de 18 de noviembre de 2021 con su cedula y cargo de notificación.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 796-2021-OCI/MPM de 29 de noviembre de 2021 con su cedula y cargo de notificación.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 2-2021-OCI/MPM-CH-SCE-001 de 16 de noviembre de 202 con su cedula y cargo de notificación.

Apéndice n.° 42 Documentos de designación de las personas comprendidas en los hechos:

42.1. Fotocopia fedateada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Morropón de 8 de noviembre de 2018, periodo 2019-2022, mediante la cual se designó a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Salitral Morropón.

42.2. Fotocopias fedateadas de las Resoluciones de Alcaldía n. os 001-2019-MDS-M/A de 1 de enero de 2019 y 001-2020-MDS-M/A de 2 de enero de 2020. Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDS-M/A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MDS.M/A de 2 de enero de 2020, mediante las cuales se designó al gerente Municipal de Municipalidad Distrital de Salitral Morropón. (fotocopia simple).

42.3. Fotocopias fedateadas de las Resoluciones de Alcaldía n. os 011-2019-MDS-M/A de 2 de enero de 2019 y 011-2020-MDS-M/A de 2 de enero de 2020, de designación en el cargo de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, continua a la fecha.

42.4. Fotocopias fedateadas Resolución de Alcaldía n.° 170-2019-MDS/A de 29 de agosto de 2019; 007-2020-MDS-M/A de 2 de enero de 2020, mediante las cuales se designó en el cargo de jefe de la Unidad de Logística, la cual fue dejada sin efecto a través de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDS-M/A de 30 de abril de 2020.

Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2019-MDS/ de 12 de setiembre de 2019 y el Manual de Perfiles de puestos de la Municipalidad Distrital de Salitral - Morropón.

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 19:53:28 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 14-2019 de 3 de setiembre de 2019, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Salitral - Morropón.

Chulucanas, 17 de diciembre de 2021.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 10:13:52 -05:00

Juan Carlos Guevara Cruz
Supervisor de la Comisión de Control

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 10:29:42 -05:00

Roxana Abarca Gálvez
Jefe de la Comisión de Control

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2021 20:00:04 -05:00

Paola Castillo Barreto
ICAP 1732
Abogado de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del órgano de control institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chulucanas, 17 de diciembre de 2021.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 10:14:19 -05:00

Juan Carlos Guevara Cruz
Jefe del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas

Apéndice n.° 1

Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 20:00:59 -05:00

Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:29:18 -05:00

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 2013137897: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-12-2021 10:11:02 -05:00

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 028-2021-2-0452-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Entidad municipal definió sistema de contratación, valor referencial y plazo de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra al margen de la normativa, otorgó la buena pro, contrató y modificó con ocasión a la suscripción del contrato las cláusulas referidas al plazo de la prestación, garantías y penalidades, beneficiando a consultor que no cumplió con acreditar el factor de evaluación, los requisitos de calificación y la garantía de fiel cumplimento, manteniendo el monto contractual pese a la reducción de la prestación; lo que afectó el normal funcionamiento de la administración y la finalidad pública de la contratación; así como, generó pago en exceso de S/ 99 978,55, en perjuicio de la entidad.	Ysmenia Monja Zapata	43783299	Alcalde	1/1/2019	31/12/2022	Elección popular	43783299		x	
2		Alan Gabriel Marcelo Jaime	43080122	Gerente Municipal	1/1/2019	23/11/2021	Designado	43080122		x	x
3		James Luis Chaquilla Lizana	47478594	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural	2/1/2019	Continúa	Designado	47478594		x	x
				Presidente de comité de selección	29/10/2019	21/11/2019					
4		Yesenia Giron Yarleque	45922076	Jefe de la Unidad de Logística	29/8/2019	30/4/2020	Designado	45922076		x	x
				Miembro del comité de selección	29/10/2019	29/11/2019					
5		Lincolth David Lachira Sernaque	44127241	Miembro de comité de selección	29/10/2019	21/11/2019	Designado	44127241		x	x

V°B°
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-01-2022 14:50:32 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO BARRETO Paola FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.01.2022 15:34:54 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ABARCA GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-01-2022 15:39:13 -05:00

Chulucanas, 20 de diciembre de 2021

OFICIO n.º 830-2021-OCI/MPM-CH

Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de Salitral-Morropón
Salitral/Morropón/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 028-2021-2-0452-SCE
REF. : a) Oficio n.° 725-2021-OCI/MPM-CH de 26 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Proceso de contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra mejoramiento y ampliación de la pavimentación de las vías y veredas de la localidad de Salitral, distrito de Salitral, provincia de Morropón – Piura"*, en la Municipalidad Distrital de Salitral- Morropón

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 028-2021-2-0452-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 028-2021-2-0452-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2021 19:18:45 -05:00

Documento firmado digitalmente
Juan Carlos Guevara Cruz
Jefe de Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 20:36:19 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000254-2021-CG/0452

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 830-2021-OCI/MPM-CH
EMISOR	:	JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YSMENIA MONJA ZAPATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALITRAL MORROPO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171246092
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2149

Sumilla: Estimada Titular de la Municipalidad Distrital de Salitral - Morropón, es grato saludarle y mediante el presente alcanzar Oficio n.° 830-2021-OCI/MPM-CH, para su comunicación al Concejo Municipal e implementación de recomendaciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 830-2021-OCI-MPM-CH[F]
2. Tomo III parte 2[F]
3. Tomo III parte 1[F]
4. Tomo II parte 2[F]
5. Tomo II parte 1[F]
6. Apéndice 2
7. Apéndice 3
8. Informe 028-2021-2-0452-SCE(Firmado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YTV0XZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 20:38:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 830-2021-OCI/MPM-CH
EMISOR	:	JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YSMENIA MONJA ZAPATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALITRAL MORROPO

Sumilla:

Estimada Titular de la Municipalidad Distrital de Salitral - Morropón, es grato saludarle y mediante el presente alcanzar Oficio n.° 830-2021-OCI/MPM-CH, para su comunicación al Concejo Municipal e implementación de recomendaciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171246092**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000254-2021-CG/0452
2. Oficio 830-2021-OCI-MPM-CH[F]
3. Tomo III parte 2[F]
4. Tomo III parte 1[F]
5. Tomo II parte 2[F]
6. Tomo II parte 1[F]
7. Apéndice 2
8. Apéndice 3
9. Informe 028-2021-2-0452-SCE(Firmado)

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1XSK9B0**